



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO
CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE
ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 02546-2015-
0-1801-JR- PE-12. DEL CUADRAGESIMO CUARTO
JUZGADO PENAL DE LIMA; DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA, PERÚ, 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTORA

VEGA SINARAHUA SILVIA ROCIO

ORCID: 0000-0003-3249-3332

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Vega Sinarahua Silvia Rocio

ORCID: 0000 0003 3449 3332

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima – Perú

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADOS DE INVESTIGACIÓN

.....
Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
Presidente

.....
Mgtr. Quezada Apían, Paul Karl
Miembro

.....
Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

.....
Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el Sendero correcto.

A mi familia en general, porque me han brindado su apoyo incondicional.

A ULADECH CATÓLICA,
Porque me ha dado la oportunidad enriquecer conocimientos, Principios impercederos de Calidad educativo

DEDICATORIA

A toda mi familia, que es lo Mejor y lo más valioso que Dios Me ha dado.

A mis preciosos hijos, para quien ningún sacrificio es suficiente, que con su luz han iluminado mi vida y hacen mi camino más claro.

A mí amado esposo que ha sido el impulso durante toda mi carrera y el pilar principal para la culminación de la misma.

RESUMEN

El objetivo general del presente trabajo de investigación fue: Determinar la caracterización del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio robo agravado en el expediente. N°02546-2015-0-1801-JR-PE-12 Cuadragésimo cuarto Juzgado Penal de Lima de Distrito Judicial de Lima-Perú, 2021. Asimismo, los objetivos y alcances del estudio fueron: Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio; identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad; identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio, y finalmente. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio. Luego, sobre la Metodología las técnicas e instrumentos de recojo de información fueron para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Respecto al instrumento se utilizó la ficha de observación, el cual se compone de parámetros. Luego, respecto a los resultados se obtuvo: en el proceso judicial en estudio se evidencia cumplimiento de plazos si respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso. Luego, sobre las conclusiones fueron: a) De los actuados y de los actos procesales llevados a cabo en el presente proceso penal por el delito de robo agravado si se aprecia el cumplimiento de plazos. b) asimismo se aprecia claridad y fácil entendimiento en todos los autos del presente proceso. c) Asimismo, se aprecia que los medios probatorios sirvieron para crear convicción en el juez y este pueda sentenciar, y finalmente, d) si se aprecia que la calificación jurídica si fue pertinente para los objetivos del proceso.

Palabras clave: características, proceso, patrimonio, robo agravado,

ABSTRACT

The general goal of the investigation was to decide the characterization in judicial process about crime against the heritage aggravated robbery, in the file N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12 Fourth Penal Court in the judicial district in Lima-Peru 2021. Therefore, the objectives and the scopes were to identify if the parts in the process, comply the deadlines in the present investigation; identify if the sentences contains the clarity; identify the relevance between the proves and the claims in the present investigation, finally, identify the laws of the facts was right to sustain the crime in the present investigation. Then, the Methodology was about the technics and tools for gathering the information were the technics of observation and the analysis of contents. Talking about the tool, it was the observation list Comparison which contains parameters. Besides, the results were that the parts in the process respect the deadlines. Finally, the conclusions were: a) the procedural acts in the current penal process taking place by aggravated steal, we can see a regular process, in other words, they respect the deadlines. b) The resolutions and sentences were easy to understand, c) the proof were suitable for the goal of the process, and d) the laws were relevant for getting a sentence against the criminals.

Key words: characteristics, process, aggravated robbery, heritage.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de jurado.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I INTRODUCCIÓN.....	7
1.1 Planteamiento de la investigación.....	8
1.2 Planteamiento y caracterización del problema.....	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1 Antecedentes	18
2.2 Bases teóricas de la investigación	20
2.2.1 Instituciones jurídicas procesales.....	20
2.2.1.1 El Derecho Penal	20
2.2.1.2 El bien jurídico.....	21
2.2.1.3 El iter criminis.....	21
2.2.1.4 Ideación.....	21
2.2.1.5 Actos preparatorios.....	21
2.2.1.6 Tentativa.....	22
2.2.1.7 Consumación.....	22
2.2.1.8 Autoría, coautoría y complicidad	22
2.2.1.9 Teoría de la adecuación.....	23
2.2.1.10 Individualización de la pena	23
2.2.1.11 La exención de la pena	24
2.2.1.12 Principios sustantivos penales	24
2.2.1.13 La motivación	24
2.2.1.14 La legalidad.....	24
2.2.1.15 Prohibición de la Analogía.....	25
2.2.1.16 Principio de subsidiaridad	25
2.2.1.17 Reserva del fallo condenatorio.....	26

2.2.1.18	Requisitos de la reserva del fallo condenatorio	26
2.2.1.19	La Teoría del Delito.....	26
2.2.1.20	La conducta	26
2.2.1.21	La tipicidad	27
2.2.1.22	Tipo objetivo de los delitos de comisión	27
2.2.1.23	La antijuricidad	27
2.2.1.24	Legítima defensa	28
2.2.1.25	Estado de necesidad justificante	28
2.2.1.26	La culpabilidad.....	29
2.2.1.27	Culpabilidad de acto y culpabilidad de autor	29
2.2.1.28	Sobre la pena.....	29
2.2.1.29	Teorías absolutas.....	29
2.2.1.30	Teorías relativas	30
2.2.1.31	La pena como confirmación de la realidad de las normas	30
2.2.1.32	La reparación civil.....	30
2.2.1.33	El Derecho Procesal Penal.....	30
2.2.1.34	La presunción de inocencia	31
2.2.1.35	Similitud de armas.....	31
2.2.1.36	La libre valoración de la prueba	31
2.2.1.37	La oralidad	32
2.2.1.38	La intermediación.....	32
2.2.1.39	La publicidad.....	33
2.2.1.40	Juez imparcial	33
2.2.1.41	Plazo razonable	33
2.2.1.42	Ne bis in ídem	34
2.2.1.43	Doble instancia	34
2.2.1.44	Principio de lesividad.....	35
2.2.1.45	Principio de dualidad.....	35
2.2.1.46	Derecho al habeas corpus	35
2.2.1.47	Principio de proporcionalidad	36
2.2.1.48	Principio de contradicción.....	36
2.2.1.49	Derecho de defensa	37
2.2.1.50	Principio de oportunidad.....	38
2.2.1.51	Principio de humanidad de la pena.....	38

2.2.1.52	La competencia	38
2.2.1.53	La jurisdicción	39
2.2.1.54	Clases de Proceso Penal en el antiguo código.....	39
2.2.1.55	El Proceso Penal Sumario	39
2.2.1.56	Los procesos ordinarios.....	40
2.2.1.57	Los elementos de convicción	40
2.2.1.58	Actos de prueba	40
2.2.1.59	La contradicción	40
2.2.1.60	La prueba pre constituida.....	41
2.2.1.61	La prueba anticipada	41
2.2.1.62	La carga de la prueba.....	41
2.2.1.63	Oportunidad para ofrecerla	41
2.2.1.64	El fin de la evidencia	42
2.2.1.65	Atestado policial.....	42
2.2.1.66	Los documentos	42
2.2.1.67	El careo	42
2.2.1.68	El testimonio.....	43
2.2.1.69	La pericia.....	43
2.2.1.70	La instructiva	43
2.2.1.71	La preventiva	44
2.2.1.72	Agentes del proceso	44
2.2.1.73	La fiscalia	44
2.2.1.74	El a quo	45
2.2.1.75	El sindicado.....	45
2.2.1.76	La defensa técnica	45
2.2.1.77	El agraviado	46
2.2.1.78	El tercero civilmente responsable	46
2.2.1.79	Las medidas coercitivas.....	46
2.2.1.80	Impedimento de salida.....	46
2.2.1.81	Detención policial.....	47
2.2.1.82	Detención por particulares.....	47
2.2.1.83	Detención preliminar	47
2.2.1.84	Prisión preventiva según el Acuerdo Plenario 01-2019	48
2.2.1.85	La comparecencia.....	48

2.2.1.86	Detención domiciliaria	49
2.2.1.87	Veredicto	49
2.2.1.88	La estructura.....	49
2.2.1.89	Impugnación de resoluciones.....	50
2.2.1.90	Finalidad	50
2.2.1.91	Clases de recursos	50
2.2.1.92	El recurso de reposición	50
2.2.1.93	El recurso de apelación	51
2.2.1.94	El recurso de casación	52
2.2.1.95	El recurso de queja	52
2.2.1.96	Los medios técnicos de defensa.....	53
2.2.1.97	La nulidad como medio técnico de defensa.....	53
2.2.1.98	Cuestiones previas.....	53
2.2.1.99	Excepciones	53
2.2.1.100	Tipos de procesos penales	54
2.2.1.101	El proceso penal común.	54
2.2.1.102	El proceso inmediato.....	54
2.2.1.103	El proceso por razón de la función pública	55
2.2.1.104	El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal	56
2.2.1.105	El proceso de terminación anticipada	56
2.2.1.106	El proceso por colaboración eficaz.....	56
2.2.1.107	El proceso por faltas	56
2.2.1.108	Etapas del proceso penal.....	57
2.2.1.109	La investigación preparatoria	57
2.2.1.110	La etapa intermedia	57
2.2.1.111	El juicio oral	58
2.2.1.112	El atestado policial en el caso concreto	59
2.2.1.113	La instructiva en el caso concreto	59
2.2.1.114	Documentos existentes en el caso concreto.....	59
2.2.1.115	La pericia en el caso concreto	59
2.2.2	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas.....	60
2.2.2.1	El delito de robo agravado	60
2.2.2.2	El bien jurídico protegido	60
2.2.2.3	Bandas organizadas.....	61

2.2.2.4	Tipicidad en los procesos de robo agravado	62
2.2.2.5	El sujeto activo	62
2.2.2.6	El sujeto pasivo.....	62
2.2.2.7	Elementos de la tipicidad subjetiva.....	62
2.2.2.8	Consumación.....	63
2.2.2.9	Formas agravadas de robo	63
2.2.2.10	El grado de tentativa	64
2.2.2.11	El robo a través de medios informáticos.....	64
2.2.2.12	Del hurto al robo	65
2.2.2.13	El robo agravado y la conclusión anticipada del proceso.....	66
2.2.2.14	El delito de robo agravado seguido de muerte	66
2.2.2.15	El delito de robo agravado seguido de lesiones graves.....	67
2.2.2.16	El delito de robo agravado y la legítima defensa	67
2.2.2.17	El delito de robo agravado y receptación.....	68
2.2.2.18	El delito de robo agravado en los Estados Unidos	68
2.2.2.19	Ley 30077 contra el crimen organizado	69
2.2.2.20	Beneficios penitenciarios para sentenciados por robo agravado	70
2.3	Marco Conceptual	71
2.4	Hipótesis.....	73
III.	METODOLOGÍA	74
3.1	Tipo de la investigación	74
3.2.	Nivel de investigación	74
3.3	Diseño De La Investigación.....	75
3.4	Unidad De Análisis	75
3.5	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	75
3.6	Técnicas e Instrumento de recolección de datos	76
3.7	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	77
3.8	De la recolección de datos	77
3.9	Del plan de análisis de datos.....	77
3.10	Matriz De Consistencia Lógica.....	77
3.11	Principios éticos	79
IV	RESULTADOS	80
4.1	Resultados	80
4.2	Análisis de resultados.....	82

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	86
5.1 Conclusiones.....	86
5.2 Recomendaciones	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87
Anexo 1 Evidencia para acreditar la pre existencia del Objeto de estudio.....	91
Anexo 2 Instrumento de recolección de datos	104
Anexo 3 Declaraciones de compromiso ético.....	114

I INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 02546- 2015-0-1801-JR-PE-12, cuadragésimo cuarto Juzgado Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima - Perú, 2021.

El propósito de la investigación es identificar las características del proceso judicial. Estableciendo los actos procesales para el logro de sus objetivos, así como la investigación y verificación del hecho punible, con la búsqueda de los elementos probatorios para determinar el delito, quién es el autor, cuál es su responsabilidad y qué sanción o medida de seguridad corresponde imponer. Pues la caracterización tomara en cuenta los aspectos más relevantes del proceso conforme a los objetivos específicos que se plantean.

El derecho procesal penal es una disciplina jurídica independiente, que establece actos procesales para el logro de sus objetivos, investigando, identificando y sancionando la conducta ilícita que constituyen delito, analizando los elementos probatorios para determinar el delito. Con respecto al expediente este reunirá las pruebas materia de investigación para su debida valoración por parte del juez y que cumplan con los elementos de la tipicidad que configuren el delito.

En esta investigación se evaluarán las cuestiones; ¿Por qué se hace?, ¿Para qué se hace?, que conllevan a determinar el propósito de este trabajo de investigación, la importancia e interpretar el propósito del proceso judicializado en el expediente y darle forma al proceso judicial.

El presente trabajo, seguirá los parámetros normativos de la universidad, se tendrá al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia; de tal manera, que se impulsa la ética profesional en el estudiante que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura.

1.1 Planteamiento de la investigación

1.2 Planteamiento y caracterización del problema

El artículo 138 de la Constitución vigente señala que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos.

La administración de justicia en el Perú presenta diversos problemas que genera la desconfianza en la población respecto a su imparcialidad y eficiencia. Los problemas que se presentan son muchos entre los que destacan la corrupción, la excesiva carga procesal, la excesiva duración de los procesos, la falta de personal, la falta de recursos tecnológicos adecuados para llevar a cabo ese trabajo, entre otros.

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley nos dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Proyectado los objetivos y haber pasado por un procedimiento para evaluarlos y luego ejecutarlos, o realizar un proyecto y que para ello se requirió de una exhaustiva investigación. A ello se le conoce como procedimiento.

Es entonces, que, llegando al punto central, que en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que

Enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales:

En el ámbito internacional

A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo. (Linde, 2017, p.145)

Tratados fuera del ámbito de los Derechos Humanos.

La Constitución Política de 1993 en lo referente al Título De los Tratados introduce algunos preceptos novedosos y complejos que exigen un primer análisis aproximativo. La ausencia de mayores trabajos sobre este tema ha resultado muchas veces perjudicial, pues no ha permitido un mayor desarrollo constitucional en el área. Por regla general, nuestros constitucionalistas no han prestado mayor atención a la problemática de la acción exterior del Estado y, entre sus múltiples aspectos, a los tratados internacionales. Esto ha sucedido, probablemente, en el entendido que se trata de una labor que corresponde realizar a los internacionalistas; estos, a su vez, han preferido analizar los tratados en el marco doctrinal y siguiendo lo dispuesto por la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, donde la referencia constitucional es accesoria. Debido precisamente a esta carencia, resulta una tarea difícil el emprender trabajos como éste, pues la ausencia de mayores fuentes sobre la materia, no permiten una mayor confrontación de ideas. No obstante, esto, la

regulación constitucional de los tratados será nuestro objeto de estudio, buscando mostrar las ventajas, limitaciones y errores que a nuestro criterio están presentes en el novísimo texto constitucional. (Cardín, 2018, p.29)

Se aprecia un esfuerzo enorme de parte de los Estados para erradicar la corrupción del sistema de justicia. En este mismo sentido, los estados europeos establecen acuerdos de colaboración con sus pares sudamericanos para combatir este flagelo, con respecto a personas que migran hacia otro país, pero lo hacen con antecedentes penales y judiciales poniendo en peligro la seguridad de los Estados. Además, la corrupción no solo es un problema del poder judicial, sino que va más allá, inclusive la corrosión ha llegado a corromper los políticos que tiene cargos públicos y en quienes está el poder decidir las licitaciones públicas para entregarlos en concesión a empresas privadas, lo que en la práctica constituye grandes desfalcos al tesoro público (Landa, 2016, p.6).

En lo referente a la lucha contra la corrupción en la administración de justicia a nivel internacional, la hermana Republica del Brasil ha establecido convenios de cooperación internacional con su par de Perú, la idea es cruzar información entre las fiscalías de ambos países para Acumular medios de prueba suficiente, para sustentar las respectivas carpetas fiscales de los principales acusados en los delitos de sobornos a políticos y autoridades peruanas, ante ello, un grupo de imputados de la empresa constructora se ha acogido a la institución de colaboración eficaz, y han prometido colaborar en la aportación de medios probatorios, todo esto a cambio de beneficios penales. (García, 2016, p.11)

En el aspecto nacional

La problemática que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad. (Quiroz, 2018, p.147)

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables. (Ticona, 2016, p.211)

Es entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho más y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo. Así las cosas, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la elitización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy notorios de la problemática real. A ello se le sumo el surgimiento del fenómeno subversivo y la configuración de nuevas e intrincadas modalidades de corrupción, que contribuyeron a agravar el ya complicado y sombrío panorama; el desenlace es harto conocido: perjudicándola hasta la actualidad, pues hasta hoy se perciben los estragos de ésta, de manera muy lamentable, por cierto. Subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como ya lo dijimos: la corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales. (Guerrero, 2017, p.45)

La administración de justicia en el Perú se aprecia avances en la lucha por erradicar la corrupción y mejorar los sistemas de operativos entre ellos podemos destacar el SINOE, las audiencias virtuales y las notificaciones electrónicas. Todo esto lo dota de rapidez y seguridad sanitaria a los litigantes y operadores de justicia, Asimismo, se aprecia la firma de tratados de extradición entre el Perú y países de Europa y América, cuyo objetivo es traer nuevamente de manera compulsiva a nuestra patria a personas procesadas o sentenciadas por delito de corrupción e imputadas por otros cargos. Ergo, el problema de la corrupción viene a ser un problema transversal a todos los Estados, ante lo cual deben estar unidos e establecer protocolos más ágiles y menos engorrosos,

en ese sentido se ha creado la Junta nacional de Justicia, que será un organismo autónomo para la selección, evaluación, ratificación y ascenso de jueces y fiscales a nivel nacional de acuerdo a principio de meritocracia. (Araya, 2016, p.28)

La lucha contra la corrupción en la administración de justicia y en el Congreso de la Republica es ciertamente un problema que aqueja a nuestra Republica desde sus inicios, frente a ello, el presidente de la Republica y connotados políticos plantean la necesidad del adelanto de las elecciones. La idea es que los actuales congresistas no se relijan, pues son ellos mismos los que han blindado a cuestionados magistrados investigados por corrupción. Ante ello, los ciudadanos organizados en colectivos organizan marchas respaldando la propuesta del ejecutivo. No podemos dejar de señalar que los peruanos hemos vivido épocas de corrupción lideradas por políticos de derecha principalmente y de los cuales tenemos mucho que aprender. (Reyna, 2018, p.236)

En el Perú, la participación del sector privado en redes de corrupción en la administración de justicia en la década de los años 1990, tuvo conexiones estratégicas con autoridades del gobierno. Los fondos para el soborno se reunían considerablemente de este sector, el cual brindo, a la maquinaria de Montesinos Fujimori una fuente importante para corromper y dominar la estructura de poder. Estos intereses privados buscaron activamente favores y protecciones especiales, se opusieron a regulaciones efectivas y tomaron parte en redes de corrupción encubiertas. Importantes lobbies económicos prestaron reiteradamente su respaldo a un régimen que prometía conservar un ambiente de negocios exageradamente desregulado y parcial para algunos grandes intereses. Asimismo, las reformas neoliberales emprendidas bajo Fujimori no tuvieron como resultado reglas de mercado claras. Sectores claves de la economía liberalizada se expusieron a retorcidas autoridades en colusión con interés privados. Algunas compañías nacionales y extranjeras aceptaron y ensalzaron estas circunstancias de juego sucio sin principios. El jefe del grupo económico más importante del país, Dionisio Romero tuvo reuniones secretas con Montesinos, en una de las cuales altos mandos militares, policiales y navales estuvieron presentes. (Quiroz, 2018, p.351)

Por otro lado, en el ámbito local

El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución. No existe, ni puede instituirse, ninguna jurisdicción que pueda cumplir esta misma tarea, con excepción de los organismos de justicia militar y arbitral. El Poder Judicial es, de acuerdo a la Constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz no Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República y para el caso de delitos graves existe los juzgados penales (San Martín, 2016, p.356)

El funcionamiento del Poder Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece su estructura orgánica y precisa sus funciones. Esta ley define los derechos y deberes de los magistrados, quienes son los encargados de administrar justicia; de los justiciables, que son aquellos que están siendo juzgados o quienes están solicitando justicia; y de los auxiliares jurisdiccionales que son las personas encargadas de brindar apoyo a la labor de los integrantes de la magistratura. La Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, tiene su origen en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS promulgado el 28 de mayo de 1993 y publicado el 2 de junio del mismo año. Consta de 304 Artículos, 1 Disposición Complementaria Única y 33 Disposiciones Finales y Transitorias. (Caro, 2017, p.111)

Especialmente en lo que respecta a Lima la capital, se han establecido políticas anticorrupción lideradas por el propio jefe de Estado, quien a través del congreso de la República ha sometido a referéndum cambios en la elección de congresistas y reformas judiciales que tienen como propósito combatir la corrupción. Asimismo, el representante del Ministerio Público ha firmado con su par del Brasil un acuerdo de cooperación internacional para el caso Odebrecht, donde la idea es descubrir la verdad sobre los actos de sobornos más escandalosos de la historia republicana y que involucra

a políticos de alto rango como presidentes, alcaldes, congresistas y presidentes regionales. (Villavicencio, 2018, p.5)

En ese mismo orden de ideas, durante el gobierno del Presidente Vizcarra, se aprobó la ley que crea el CONAJU, Consejo Nacional de Justicia, en reemplazo de la cuestionada CNM Consejo Nacional Magistratura. Dicha reforma tiene por objetivo luchar contra la corrupción en la administración de justicia, a nivel nacional. Cabe resaltar entre las funciones de dicho organismo, tenemos la evaluación para el ingreso, permanencia y ascenso de jueces y fiscales en todas las judicaturas a nivel nacional, respetando como siempre los criterios de honestidad y meritocracia. (Quiroz, 2013, p.123)

En el ámbito institucional universitario:

Los estudiantes de las diferentes carreras impartidas por la ULADECH, toman como referencia las líneas de investigación dispuesta por la universidad, en el presente trabajo, la línea de investigación se refiere a la descripción de un proceso judicial, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” con tal propósito, los estudiantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Para el presente trabajo de investigación se ha seleccionado el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la 44° Juzgado en lo Penal, donde se condenó a la persona de “A1” y “A2” por el delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de “B” a una pena privativa de la libertad de nueve años, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles.

Seguidamente, los sentenciados interponen Recurso de Nulidad, ante la cuarta Sala especializada en lo Penal la Corte Superior de Justicia Lima, y por parte del representante del Ministerio Público señala estar conforme; por haber sido apelada se elevó a la instancia superior Sala Superior Penal donde el a quem reforma la sentencia en el sentido que reduce la pena privativa de la libertad de ambos sentenciados, pero mantiene el monto de la reparación civil.

Por último, es un proceso penal en la cual se formalizó la denuncia el 15 de julio del 2016, la sentencia de primera instancia tiene fecha 12 de julio 2016, y en la segunda instancia el, 26 de julio de 2017, por ende, concluyó después de 1 año, 14 días.

Enunciado del problema

Pregunta

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12. Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima de Distrito Judicial de Lima-Perú, 2021?

Objetivo general.

Determinar la caracterización del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente. N°02546-2015-0-1801-JR-PE-12 en el Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima-Perú, 2021.

Objetivos específicos

Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.

Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.

Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones plantadas en el proceso en estudio.

Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica, porque nos va a permitir determinar en realidad cuáles son esas causas que restringen y no permiten una cabal aplicación de las normas cuando se sanciona en los delitos contra el patrimonio, apropiación ilícita, en la administración de personas jurídicas, extorsión, usurpación, daños y delitos informáticos, en las diferentes víctimas.” “Logrando de esta manera que éstos puedan percatarse con claridad de cuáles son las normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los diversos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna del 1993. En el presente trabajo se ha desarrollado bajo la premisa del por qué se ha efectuado esta investigación, sobre la calidad de las sentencias en los Distritos judiciales del país, asimismo se ha investigado sobre la administración de justicia.

Esta investigación se justifica en la medida que plantea una solución a la problemática más difícil, como es elevar la calidad de los servicios de la Administración de Justicia en el Perú y de manera accesoria ayudar a eliminar la corrupción en las judicaturas a nivel nacional y local en especial las judicaturas penales. Ergo, es derecho de todo justiciable exigir a los operadores de justicia la debida motivación de los fallos a todo nivel, con los principios y jurisprudencia vigentes. Por lo tanto, el derecho de crítica de los fallos es inherente a todos los justiciables sin discriminación alguna. En ese orden, es política de la universidad impulsar el sentido crítico en los estudiantes de derecho principalmente, ya que son ellos quienes librarán batallas legales en busca de la justicia legal para los justiciables a todo nivel.

Hay que mencionar además que dicha investigación es justificada, ya que surge de la identificación de los problemas que se ven a diario en los órganos jurisdiccionales en lo que corresponde las funciones jurisdiccionales, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, dando cuenta el servicio que brinda el Estado. Asimismo, vemos que la corrupción no existe genero para los que laboran administrando justicia. Y si bien es cierto existe lentitud y fluidez con respecto al sistema informático, haciendo lento y retraso las decisiones judiciales, haciendo esfuerzo inhumano por una gran parte de trabajadores que tienen vocación de servicio

a fin que los usuarios no estén descontentos con la labor jurisdiccional; También es cierto que gran parte de la sociedad tiene desconfianza y por qué no de decir miedo de ser tratados injustamente. Finalmente, esta investigación me ha dado la capacidad que he obtenido en toda mi carrera en esta digna Universidad, y, sobre todo, mis profesores para así poder aplicar y desarrollar el derecho de analizar y criticar las resoluciones judiciales. Lo que se busca es que la presente investigación encuentre una solución a la problemática del derecho público o privado, sin dejar de lado la capacidad de análisis y crítica de los veredictos de todas las instancias a nivel nacional e incluso a nivel internacional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Antecedentes en el ámbito internacional

Postigo, (2018), en Bogotá, investigó “La Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente justa en el Perú en Materia Penal”, cuyas conclusiones fueron: 1) En cuanto a la motivación de las sentencias judiciales el juez deberá aplicar los principios y doctrina y jurisprudencia de Tribunal Constitucional 2) Al momento de resolver el juez deberá sustentar su fallo aplicando el principio de la prueba, principio reconocido en la constitución, las pruebas admitidas en el proceso deberán ser legales, objetivas y pertinentes y útiles a la pretensión del proceso. 3) La Motivación de los hechos deben enfocarse a que la conducta escrita del imputado debe subsumirse en algún tipo penal, para lo cual el juez valorara la declaración de la parte agraviada y la declaración instructiva de la parte imputada. 4) La motivación del derecho tiene que ser de acuerdo a la doctrina y normas vigentes. De lo contrario se estaría hablando de una motivación aparente o motivación deficiente.

Agüero, (2019), en Chile, investigó “la Narración en las Sentencias Penales”, cuyas conclusiones fueron: a) que de acuerdo al principio de publicidad, las sentencias penales deben ser leídas en audiencia abierta al público interesado y en presencia de las partes, para después cada quien de acuerdo a sus fundamentos pueda ejercer su derecho crítica de las resoluciones judiciales con los recursos impugnatorios respectivos, eso sí con el asesoramiento obligatorio de un letrado, el solo hecho de no hacerlo implicaría la vulneración del principio de publicidad de las resoluciones. b) No hay que olvidar que, solo si el abogado está habilitado y debidamente apersonado al proceso bastara con su sola presencia.

Antecedentes en el ámbito nacional

Olaya, (2016), en el Perú, investigó “Imputación Penal del delito de Estafa en el Perú”, llegando a las siguientes conclusiones: a) en primer término tenemos la imputación penal en el delito de estafa, se encuentra debidamente tipificada en nuestro código sustantivo, b) luego tenemos la conducta de estafa está referida al hecho de usar la astucia o ardid para hacer caer a la parte agravada en error. Ello implica que la conducta

se subsume en el tipo penal, c) la antijuricidad está referida a que la conducta ejercida por el agente activo es contrario a la ley, o lo que también se llama antijuricidad positiva, d) por el principio de reproche la ley penal tiene la potestad de recriminar la conducta típica del agente, en el presente caso al momento de sentenciar el juez deberá tomar como referencia los tercios que de acuerdo a su atenuantes o agravantes servirán de referencia para ubicar la pena del infractor.

Cisneros, (2017), en el Perú, investigó “La Teoría General de Impugnación Penal y la Problemática de la Apelación del auto de NO ha lugar a la Apertura de Instrucción por el Agraviado en Lima Perú”, cuyas conclusiones fueron. a) la logística y la economía es considerada parte esencial en la administración de justicia, ya que los juzgados civiles y penales se ven afectados seriamente la fase de proceso de las resoluciones judiciales. b) los medios impugnatorios constituyen el eje central base de las críticas de las resoluciones judiciales, asimismo, es un derecho de los justiciables recurrir a la segunda instancia para reclamar su derecho. c) el medio de impugnación se caracteriza porque requiere ciertos presupuestos para su admisión entre ellos el abogado debe señalar los agravios debidamente sustentados los cuales deben ser de hecho y de derecho. d) que de acuerdo al principio de falibilidad humana los justiciables tienen derecho de que su sentencia que los agravia sea revisada por el superior jerárquico, para declarar su revocatoria o confirmación de la sentencia de primer grado.

Antecedentes en el ámbito local

Rioja, (2017), en la ULADECH, investigó “Sobre el delito de TID y Robo Agravado”, cuyas conclusiones fueron: el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito de peligro abstracto, esto es no es necesario que el agente se le encuentre comercializando los estupefacientes, sino bastara la sola posesión para poner en peligro el bien jurídico protegido que viene a ser la salud pública. En lo que respecta al delito de robo agravado concluyo que se deben implementar medidas correctivas alternativas a las establecidas en el código penal, y que solo se debe acudir a la vía penal cuando el valor del bien jurídico dañado sea alto.

Esteban, (2017), en la ULADECH, investigó “Delitos contra el Patrimonio en la Jurisdicción de Lima Metropolitana”, cuyas conclusiones fueron las siguientes: le mayor porcentaje de delitos contra la propiedad son cometidos por personas entre los 18 40 años y los bienes materiales que son objeto de robo son entre otras cosas los teléfonos celulares, robo de autos y autopartes de autos, así como de billeteras y con dinero en efectivo. Concluye también, que la policía debe coordinar con los vecinos debidamente organizados para la prevención y erradicación de este tipo de delitos a nivel de Lima Metropolitana.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Instituciones jurídicas procesales

2.2.1.1 *El Derecho Penal*

Villa (2018) define:

En el derecho penal surge ante la necesidad de la sociedad de reglar las conductas especificando cuál de ellas son legales y cuales son prohibidas por cuanto lesionan bienes jurídicos protegidos por la ley penal o en otro caso producen en la sociedad un enorme malestar. Asimismo, la ley penal se ha creado para protegernos de las conductas delictuosas, pero le otorga al estado a través de sus órganos descentralizados la capacidad de reproche o dicho en otras palabras, la capacidad de castigo, siendo el objeto de la ley penal la reinserción del condenado a la vida civil. Luego, el derecho penal también se le llama derecho de consecuencias, porque solo interviene después de la consumación de los hechos punibles, mas no de antes, es decir, no es un derecho de prevención del delito. (p.45)

En esa misma logica, Villavicencio (2018) define:

El control social comprende aquellos mecanismos de los que se vale el Estado a través de su Poder Judicial y juzgados penales y salas penales y en última ratio las salas supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ejercer control sobre las conductas prohibidas de los individuos que componen la sociedad. Ergo, el principio de legalidad y el derecho de defensa están consagrados en la Carta Magna. (p. 7-8)

2.2.1.2 El bien jurídico

El bien jurídico son todos los bienes que le interesa a la sociedad y por tanto es potestad del derecho penal protegerlos y en caso sean violentados o dañados o mancillados. Al respecto, los bienes jurídico se dividen en dos: bienes jurídico tangibles y bienes jurídicos intangibles como son el honor y la buena reputación. No todos los bienes les importa al derecho penal, por que solo al derecho penal le interesan los bienes que tiene un relevancia económica y de suma importancia para la sociedad, entre ellos podemos destacar la vida, la libertad, la propiedad y otros (Villavicencio, 2018, p.100).

2.2.1.3 El iter criminis

El iter criminis consta de las siguientes partes: ideación, actos preparatorios, tentativa, consumación y delito agotado.

2.2.1.4 Ideación

Villavicencio (2018) define:

El delito nace en la mente del sujeto, y en ella se da inicio a la maquinación y la planificación de los actos delictuosos que se cometerán a futuro. Hay que recalcar que en esta fase el delito no es punible y por lo tanto la ley penal no puede procesar ni sancionar, ni perseguir al individuo. a esta fase también se le conoce como la etapa de planificación, en ella el agente proyecta en su mente la futura consecuencia jurídica y con toda la intención va ideando inclusive quienes pueden ser sus potenciales colaboradores, llámese cómplices primarios o cómplices secundarios. Estos actos imaginarios por su naturaleza no son punibles, por que solo son ideas y las ideas no constituyen aun hechos reprochables. (p.416)

2.2.1.5 Actos preparatorios

Villavicencio (2018) define:

Es la etapa en la que el autor ve la forma de agenciarse de los materiales y elementos con los que se cometerá los delitos, es en esta fase que el futuro agente consigue cómplices primarios o secundarios con quienes realizará a futuro los actos delictivos. En esta etapa también, se concretan las citas o las alianzas o contubernios para lograr su cometido. Además, se agencian de los elementos necesarios para la consumación del delito como pueden ser armas, celulares, pasamontañas, autos y otros. (p.418)

2.2.1.6 Tentativa

Villavicencio (2018) define:

La tentativa constituye el desistimiento del agente para culminar el hecho ilícito, pero a diferencia de la planificación y los actos preparatorios la tentativa si esta penada por debajo del límite de la pena tipificada en código, siendo la tentativa una atenuante al momento de individualizar la pena. La tentativa es la interrupción del hecho ilícito incluso por un tercero. En cuanto a la tentativa podemos agregar que el agente abandona su proyecto ilícito ante la superioridad numérica lista para responder su ataque. En ese caso, el agente esperará otro momento en que la víctima se encuentre más vulnerable. (p.420)

2.2.1.7 Consumación

Villavicencio (2018) define:

La consumación es el momento en que la conducta del agente se subsume en la tipicidad, por lo tanto, en esta etapa una vez consumado el delito, el agente previo proceso penal y respetando las debidas garantías, el agente será pasible de aplicarle lo prescrito taxativamente en el código sustantivo, en esta etapa el juez aplicará la teoría del iter criminis. Además, en la etapa de la consumación se van dar las consecuencias jurídicas y el poder judicial en representación del Estado aplicará su potestad de reproche contra el autor y coautores del hecho ilícito. (p.422)

2.2.1.8 Autoría, coautoría y complicidad

Los delitos no siempre los comete un solo agente, a veces se da el caso que puede haber una pluralidad de agentes, lo que trae como colación determinar los grados de responsabilidad de cada uno de ellos a partir de la naturaleza de su aporte. Unos serán autores y otros serán coautores, otros serán cómplices primarios y otros serán cómplices secundarios. Autor se define al conducta del imputado que tiene el dominio del hecho, y es quien comete directamente el ilícito penal o ejercita personalmente la acción típica. Cuando la acción típica es ejercida por ambos, a estos se les llama coautores. Cuando la colaboración de la persona para ejercer la conducta punible es necesaria para cometer el ilícito, a esta se le llama cómplice primario, cuando la

colaboración de la persona se podía haber sustituir por otra, a esta se llama complice secundario (Villa, 2018, p.367).

2.2.1.9 Teoría de la adecuación

Roxin (2016) define:

Según esta teoría solo sería relevante para el derecho penal todas las conductas con la calidad de imputación, dejando de lado las consecuencias casuales. La teoría de la imputación es cuando la conducta típica del agente ha producido una consecuencia, y esa consecuencia implicara la intervención del *ius puniendi* del Estado. El estado entonces aplicara la culpabilidad o capacidad de reproche penal. (p.73)

Es por ello, que la conducta del agente será culpable solo si, en el resultado esta logra dañar el bien jurídico protegido.

2.2.1.10 Individualización de la pena

Se ubica taxativamente en el código sustantivo y se refiere a que el juez de la causa antes de sentenciar, deberá analizar las condiciones y antecedentes socio-económicos del imputado, así como, de sus costumbres y cultura, formación, poder, oficio u profesión. Todos estos criterios le servirán a juez de la causa poder determinar la pena concreta al momento de sentenciar. Asimismo, el nivel educativo del imputado será un elemento de convivio para el juez de la causa, a mayor nivel educativo, mayor será el reproche penal al imputado, sin embargo, a menor nivel educativo, menor será el reproche penal al imputado. (Chirinos, 2018, p.89)

En ese mismo orden de ideas, podemos señalar que, en los procesos penales, en cuanto a la parte activa, la persecución penal concluye con la muerte del imputado o sentenciado. No puede haber sucesión procesal a sus descendientes como hijos o sobrino, ni tampoco contra los ascendientes.

2.2.1.11 *La exención de la pena*

Reyna (2018) define:

La exención de la pena es otra institución penal que permite al juez aplicar una pena suspendida en casos en el que el daño al bien jurídico protegido sea menor a los dos años, para tal efecto el juez podrá aplicar penas limitativas de derecho, multas, o reserva del fallo condenatorio y siempre y cuando el imputado tenga la condición de primario. De no tener la condición de primario, no procede aplicar esta institución procesal. (p. 440)

A manera de conclusión podemos señalar que, en el caso de los reincidentes, estas personas no podrán acogerse a esta institución procesal, ello debido, a que, estas personas son consideradas muy peligrosas para la sociedad.

2.2.1.12 *Principios sustantivos penales*

En el código sustantivo vigente en la actualidad menciona los siguientes principios penales:

2.2.1.13 *La motivación*

El TC, en expediente. N° **03892-2012-PA/TC**. (fj. 16-23), ha definido:

La motivación de las sentencias judiciales en todas las instancias tiene que ser debidamente motivadas por el *a quo* y *ad quem*, antes de ello deberá realizar un razonamiento de acuerdo a las máximas de la experiencia y principio de proporcionalidad, así como, respetar el principio de la prueba. Ergo, al momento de fallar deberá señalar compulsivamente los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho. Caso contrario, la parte perjudicada está apto para hacer uso de los recursos impugnatorios establecidos taxativamente en el código adjetivo penal.

2.2.1.14 *La legalidad*

San Martín (2016) define:

El principio de legalidad supone que nadie puede ser procesado, ni sancionado por conductas que no se encuentran taxativamente prohibidas en el código sustantivo penal. En ese orden, ninguna autoridad puede aplicar el principio de analogía, que de acuerdo

a la normativa vigente está prohibida. Finalmente, las sanciones a imponerse también deben estar correctamente tipificadas en el código sustantivo. (p. 59)

En esa misma lógica, **Landa (2016)** define:

El principio de legalidad, constituye una barrera legal al poder punitivo del estado que a través de sus órganos jurisdiccionales es la encargada de perseguir el delito, procesar y sancionar a los imputados, con el objeto de resocializarlos y devolverlos nuevamente a la sociedad para ser ciudadanos que respetan las normas y encuentran en el trabajo honrado su fuente de ingresos. (p. 38)

2.2.1.15 *Prohibición de la Analogía*

A falta de un tipo penal para cierta conducta delictiva, el juzgador, fuerza a subsumir la conducta a un tipo penal parecido. La consecuencia sería un vicio procesal o la nulidad de todos los actuados. La prohibición de analogía no solo rige en nuestro ordenamiento jurídico, sino también a nivel internacional. La prohibición de analogía, también es de aplicarse en el ámbito administrativo disciplinario (San Martín, 2016, p.145)

En esa misma lógica, Reyna (2018) define:

La prohibición de analogía pone un límite al principio de actividad, de lo que se quiere es respetar el principio de legalidad. Esto le otorga herramientas para poder defenderse a los justiciables de cargos o conductas e incluso sanciones que no se encuentran tipificadas como tales. (p.72)

2.2.1.16 *Principio de subsidiaridad*

Villavicencio (2018) define:

Las faltas leves a los bienes jurídicos protegidos deben ser perseguidas y sancionadas por otras ramas del derecho como el derecho consuetudinario o derecho administrativo. Solo en los casos realmente graves en los que el perjuicio a los bienes jurídicos protegidos sea desproporcional se debe acudir a los procesos penales. Ergo, la severidad de los castigos de estos procesos donde se priva de la libertad a los sentenciados es reprochable. (p.93)

2.2.1.17 *Reserva del fallo condenatorio*

Es la facultad que la ley otorga al fiscal para que previo acuerdo con la defensa del imputado se pueda llegar a un acuerdo en cuanto a la condena. Esto le permitirá al imputado no tener antecedentes penales y de esa forma poder conseguir un trabajo. Ese acuerdo deberá tener en cuenta que el imputado no volverá a delinquir, que la prognosis de la pena sea inferior a los tres años y que la inhabilitación no supere los dos años. Finalmente, lo que busca la reserva del fallo condenatorio, es crear antecedentes penales innecesarios al investigar, ergo, si tiene la condición de primario y el daño a los bienes protegidos es mínimo (Chirinos, 2018, p. 96).

En esa misma lógica, Reyna (2018) define:

En el caso de reserva del fallo condenatorio la no generación de antecedentes es un beneficio para el imputado, no es así para el caso de la reparación civil. En este caso, el imputado deberá cumplir en su totalidad el mencionado pago, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio de reserva del fallo condenatorio. El pago de la reparación civil deberá hacerse incluso antes de la audiencia. (p.437)

2.2.1.18 *Requisitos de la reserva del fallo condenatorio*

Entre los principales requisitos para la aplicación de la RFC. Tenemos que la pena a imponerse sea debajo de los tres años y que las jornadas a imponerse sean debajo de las 90. Ergo, la reserva del fallo condenatorio es una facultad del juez penal de reservar la condena, pero siempre y cuando el imputado tenga la calidad de primario y el daño causado al bien jurídico sea leve. El fallo deberá estar debidamente motivado. (Reyna, 2018, p.438)

2.2.1.19 *La Teoría del Delito*

2.2.1.20 *La conducta*

Reyna (2018) define:

A diferencia de las conductas sociales de los ciudadanos que habitan en determinado territorio, para el derecho penal resultan relevante solo las conductas tipificadas como prohibidas. Al respecto, el código sustantivo penal señala taxativamente las conductas

que merecen un reproche penal. Las conductas neutras o las conductas que se ejecutan en defensa propia no están perseguidas por el derecho penal. (p.146)

2.2.1.21 *La tipicidad*

Zaffaroni (2016) define:

La tipicidad se define como las conductas que se subsumen en un verbo rector expresado taxativamente en el código sustantivo penal. Al respecto podemos señalar que la tipicidad viene a ser el primer filtro de la teoría del delito que el juzgador deberá tomar en consideración al momento en el que se procesa al imputado. Ergo, de no estar tipificada la conducta del imputado. Asimismo, la tipicidad es un principio constitucional por el cual ningún justiciable puede ser procesado o sancionado, si la conducta no está expresamente prohibida en ley. (p. 340-341)

Es por ello que, si la conducta no está tipificada como delito en el código sustantivo, el juez de la causa no podrá, pronunciarse sobre la siguiente fase que es la antijuricidad.

2.2.1.22 *Tipo objetivo de los delitos de comisión*

Los sujetos son considerados en el derecho penal como tipo objetivo, en otras palabras, el sujeto activo viene a ser la parte imputada y el sujeto pasivo la parte agraviada. b) el verbo rector del tipo es el verbo que interesa al derecho penal. c) objeto de la acción lo constituye la materia. d) imputación al tipo objetivo: causalidad e imputación objetiva, en los casos de los delitos de comisión el agente deberá necesariamente dañado el bien jurídico, de no ser así los jueces estarían vulnerando el principio de tipicidad (Reyna, 2018, p.184-185).

2.2.1.23 *La antijuricidad*

Zaffaroni (2016) define:

La antijuricidad viene a ser considerada como aquella conducta típica y contraria al ordenamiento jurídico que merece un reproche penal. La antijuricidad puede ser positiva o también puede ser negativa, en el caso de que la antijuricidad sea negativa, esta deberá ir ser declarada sobreseída, no constituyendo proceso penal para el imputado. Eso solo ocurre cuando se daña un bien jurídico para defender otro bien jurídico. (p. 460)

En esa misma lógica, Reyna define:

Luego de superada la primera etapa de la teoría jurídica del delito conformada por la tipicidad, corresponde al a quo establecer los presupuestos para poder filtrar la conducta ilícita hacia la segunda fase de la teoría del delito. En ese sentido, asesinar al delincuente en defensa propia constituye una causa de justificación, en ese caso el agente no se le abrir cargos ni mucho menos procesarlo. (p.303)

2.2.1.24 Legítima defensa

El derecho de dañar otro bien jurídico es justificación para evitar la persecución penal, constituye un hecho de justificación penal, por el cual el fiscal no procesara al imputado, ya que con su actuar defendió su propia vida o la vida de un tercero. En ese orden, la ley penal no persigue ni procesar al agente que ejerció la legítima defensa. Ergo, corresponde el sobreseimiento. Finalmente, el derecho a la defensa tiene que estar debidamente acreditado, no cualquier daño al bien jurídico se puede justificar como quitar la vida a alguien con la justificación de una presunta legítima defensa. (Reyna, 2018, p.308)

2.2.1.25 Estado de necesidad justificante

Esto se refiere cuando ante una inminente amenaza cualquier persona, corresponde una acción para defender el bien jurídico propio o de un tercero, esto es al verse acorralado y no tener otra salida que usar la fuerza o un armamento. Ergo, el principio de proporcionalidad ya debe ser aplicado al presente caso, la necesidad de defender la vida constituye un estado de necesidad. (Reyna, 2018, p.310)

Es por ello, que en nuestro ordenamiento jurídico existe la antijuricidad negativa o justificatoria, se da en los casos de legítima defensa, según la cual, el agente al dar muerte a su presunto agresor, queda libre de responsabilidad penal. Asimismo, también existe la antijuricidad positiva que viene a ser aquella conducta que no tiene justificación.

2.2.1.26 *La culpabilidad*

Zaffaroni (2016) define:

La culpabilidad viene a ser la última fase de la teoría del delito y consiste en la capacidad de reproche que tiene el estado por una conducta dolosa que merece ser penada por los órganos jurisdiccionales a través de los juzgados de primera instancia y las salas penales de la Republica. Es en esta etapa donde se impone la pena al agente que puede ser pena privativa de la libertad o penas limitativas de derecho. (p. 507)

2.2.1.27 *Culpabilidad de acto y culpabilidad de autor*

Las penas en los juicios penales son a título personal, motivo por el cual no pueden responder terceras personas, de lo contrario, se estaría cayendo en vicios de nulidad ergo, el agente es responsables por sus actos, pero al derecho penal solo le interesa castigar las conductas que son prohibidas y ponen en peligro a la comunidad y la familia (Reyna, 2018, p.318).

2.2.1.28 *Sobre la pena*

La pena viene a ser la sanción que se le impone al imputado, dicha pena debe estar tipificada en código sustantivo penal. El objetivo de la pena no es desaparecer al imputado en la cárcel, sino recuperarlo a la sociedad mediante programas educativos y programas de trabajo en los respectivos Establecimiento Penitenciarios. Finalmente, los únicos autorizados a imponer una pena son los jueces a nombre de la Nación (Villa, 2014, p.142). La teoría de la pena se clasifica en:

2.2.1.29 *Teorías absolutas*

Son aquellas cuyo objetivo es la aplicación de la justicia el caso concreto, el fin es proteger a la sociedad contra esas conductas prohibidas, del mismo modo, las conductas del autor, coautor y cómplices primarios y secundarios también se graduarán su responsabilidad de manera gradual (Villa, 2018, p.145).

2.2.1.30 *Teorías relativas*

En este caso las penas tipificadas en el código penal buscar disuadir al posible infractor a desistirse de realizar la acción típica, antijurídica y culpable. En este caso tenemos, que la pena tiene un rol de prevención ya que pone sobre aviso a los justiciables de las consecuencias de su actuar delictivo (Villa, 2018, p.146).

2.2.1.31 *La pena como confirmación de la realidad de las normas*

Jakobs (citado por Villa, 2018) define que la pena existe con antítesis a la libertad cuya consecuencia deriva en la pérdida de la libertad y otros derechos civiles y políticos. (p. 151)

2.2.1.32 *La reparación civil*

Ha de establecerse para resarcir del daño causado por el agente, si los sentenciados son varios estos deben asumir el íntegro de la suma de manera solidaria, esto quiere decir que cualquiera de los sentenciados puede cancelar el íntegro del monto o en su defecto los dos o tres imputados de manera proporcional. Dicha reparación civil debe estar acorde con las posibilidades económicas del sentenciado, tomando en cuenta su situación socioeconómica. Finalmente, el fin de la reparación civil es reparar el daño causado al agraviado a sus bienes (Villa, 2018, p.631).

En esa misma lógica, Reyna (2018) define:

La reparación civil deberá ser pagada por el actor o sentenciado en favor de la parte agraviada o de sus deudos según sea el caso. En caso, sean más de uno los agentes, estos deberán abonar la reparación civil de manera solidaria en favor de la parte agraviada. De no hacerlo correrían el riesgo de no poder acceder a beneficios penitenciarios como la conversión de la pena y la semi libertad. (p.489)

2.2.1.33 *El Derecho Procesal Penal.*

Villa (2018) define:

Los procesos tienen por objetivo someter a un imputado a un sinnúmero de actos procesales con las debidas garantías hasta llegar a la condena. Del mismo modo,

reinsertar al sentenciado a la sociedad a través de la educación y el trabajo. Asimismo, los agraviados tenderán derecho a solicitar tutela de derechos cuando sus bienes jurídicos sean puestos en peligro o fueron dañados por el sentenciado o imputado. (p.6)

2.2.1.34 *La presunción de inocencia.*

Para **Landa (2016)** define:

Dentro de un proceso penal nadie puede ser declarado culpable antes de ser derrotado en proceso penal respetándose todas las garantías del debido proceso, por ello, todo justiciable se le debe probar con evidencias concretas y pericias que es el quien realmente ha cometido el hecho ilícito, sobre todo en juicio oral, las pruebas deben ser sometidas al principio de contradicción. (p. 30)

2.2.1.35 *Similitud de armas*

El TC, en su expediente. N° 06136-2007-PA/TC. (fj. 5), ha definido:

Este principio consiste en que las partes en un proceso penal deben tener las mismas oportunidades, asimismo, ambas partes deben ser oídas y sus medios probatorios deben ser valorados de acuerdo a las máximas de la experiencia. Es decir, los medios probatorios de cargo y los medios probatorios de desdarlo deben ser valorados con los mismos principios de utilidad y pertinacia. La similitud de armas en el proceso penal debe ser concebida como un principio de igualdad de oportunidades para las partes procesales.

2.2.1.36 *La libre valoración de la prueba*

El Acuerdo Plenario N° 01 2019-CIJ-116 (fj. 3-5), ha definido:

El derecho a probar es una garantía procesal que está consagrada en la constitución y sin la cual ningún imputado, la justicia y los jueces al momento de sentenciar deberán fundamentar sus decisiones con pruebas objetivas e imparciales, de no hacerlo incurriría en falta a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Asimismo, la prueba debe ser pertinente al caso concreto, en otras palabras, debe permitir al juez de la causa tener una aproximación a la verdad de los hechos.

En esa misma lógica, **San Martín (2016)** define:

El principio de valoración libre de la prueba sostiene que es facultad del juez, señalar que el medio probatorio es idóneo para el proceso y darle certeza sobre la inocencia o culpabilidad del imputado. En ese sentido, el juez puede solicitar el apoyo de peritos expertos en la materia. (p.73)

2.2.1.37 *La oralidad*

El TC, en su expediente. N° **02739-2015-PHC/TC**. (fj. 17-19), ha definido:

Las controversias o querellas se rigen por el proceso de oralidad dejando de lado los escritos extensos de los abogados. Por este principio, los fiscales y abogados defensores defienden sus posiciones argumentado de manera oral, en ese sentido las grabaciones de audiencias es un requisito del proceso.

En esa misma lógica, **San Martín (2016)** define:

El NCPP tendencialmente apunta hacia un predominio de la oralidad en la ordenación, las audiencias de prisión preventiva y la audiencia de juicio oral se rigen por este principio, solo se permite a los abogados la ayuda memoria para darle más consistencia a sus exposiciones frente a los jueces o vocales según sea el caso. (p. 76)

2.2.1.38 *La inmediación*

El TC, en exp. N° **02739-2015-PHC/TC**. (fj. 10), ha definido:

En cuanto a este principio podemos decir que es el contacto o relación que tiene el juez con los medios probatorios y las partes. Asimismo, constituye una sub principio del derecho a la garantía de un proceso justo, es decir, el juez de investigación probatoria se convierte en un juez de garantías que escucha a las partes, en este caso el abogado defensor y el representante del Ministerio Público.

Del mismo modo, **San Martín (2016)** define:

El principio de inmediación está instituido en el nuevo código sustantivo penal, según la cual señala que el juez establece relaciones personales con las partes del proceso debidamente acreditadas y apersonadas, sino de dejar de lado el análisis y estudio de las pruebas en concreto. De esta manera, el juez tendrá la certera convicción sobre la culpabilidad e inocencia de un procesado. (p. 80)

2.2.1.39 *La publicidad*

El TC, en exp. N°**02815-2009-PHD/TC**. (fj. 8-9), ha definido

De acuerdo a este principio la sociedad en su conjunto tiene derecho a auditar los procesos judiciales en especial las audiencias, de modo tal que cualquier persona interesada en el desenlace de un proceso penal podrá tener acceso a la audiencia previa identificación. La ley establece las excepciones en los casos de violación de libertad sexual, mas no así para el abogado defensor quien si tendrá acceso a ella.

En ese orden, por el principio de publicidad tiene derecho los justiciables a tener acceso al expediente y sobre todo acceso a las sentencias judiciales, asimismo, la audiencia podrá ser televisadas para conocimiento de la opinión pública y personas especializadas en la materia. Asimismo, por este principio las partes interesadas pueden presenciar las audiencias, siempre con el visto bueno de los magistrados. (San Martín, 2015, p.85)

2.2.1.40 *Juez imparcial*

El TC, en expediente. N° **04299-2013-PA/TC**. (fj. 8-10), ha definido:

Es derecho de todo imputado ser procesado por un juez imparcial que no esté sus daciones subordinados a poder político a jueces superiores, asimismo, le juez no deberá tener vínculo afectivo ni sentimental con algunas de las partes del proceso, del mismo modo, el juez no deber adelantar opinión sobre el caso que lleva en su despacho.

En esa misma lógica, **San Martín (2016)** define:

El derecho al juez imparcial es una garantía de los procesados o imputados de tener un juez autónomo en sus decisiones y no estar sujeto a presiones de ninguna índole. El juez al momento de sentenciar deberá haber actuado con absoluta independencia profesional y jurisdiccional en el marco de la normativa jurisprudencia y vigente. Eso sí, se comprueba la parcialidad del juez o que tiene interés en el proceso la parte perjudicada puede solicitar la recusación (p. 92)

2.2.1.41 *Plazo razonable*

El TC, el expediente. N° **00296-2013-PHC/TC**. (fj. 2-3), ha definido:

El derecho al plazo razonable consiste en que todo procesado o imputado tiene el derecho a ser oído y juzgado por un juez competente dentro de un plazo razonable. En ese sentido se considera un vicio procesal los procesos que se prolongan más de los plazos establecidos en norma adjetiva, causando un desgaste económico y emocional en los justiciables.

Se trata de una de las garantías establecida en código adjetivo., sin embargo, este principio se aplica a todos los procesos, sin dejar de lado, los plazos legalmente establecidos en código adjetivo. Ergo, es un principio que se aplica a los procedimientos administrativos disciplinarios y penales y constituye en sí misma, como una garantía del debido proceso. **(San Martín, 2015, p.97)**

2.2.1.42 *Ne bis in ídem*

El TC, en expediente. N° **003496-2012-PHC/TC**. (fj. 2-3), ha definido:

Sobre esto señala que nadie puede ser procesado dos veces por los mismos hechos. Ninguna persona puede ser sancionada dos veces por los mismos hechos salvo que se hubiera encontrado nuevas evidencias que ameriten nuevo proceso. En este caso, constituye garantía de los justiciables a no ser sometidos dos veces por la misma imputación.

Mediante la garantía de cosa juzgada nadie puede ser perseguido por la ley penal dos veces. El hecho de que el veredicto haya sido consentido, da a entender que hay una aceptación implícita de los cargos formulados en su contra, tiene relación directa con el principio de doble instancia y esto rige para todos los procesos civiles penales y laborales, inclusive se puede llegar en recurso de casación a la Corte Supremas. **(San Martín, 2016, p.72)**

2.2.1.43 *Doble instancia*

El TC, en expediente. N° **05411-2014-PHC/TC**. (fj. 2.3), ha definido:

En ese sentido el derecho de los justiciables de ser oídos en otra instancia superior, es una garantía de revisión de la sentencia por el órgano jurisdiccional superior ya que existe la probabilidad del error en sede de juzgado.

Del mismo modo, se plasma o se materializa cuando el abogado presenta a la judicatura su recurso de apelación en la cual señala los agravios de hecho y de derecho para que sea el superior en jerarquía el que revise nuevamente la sentencia y en su oportunidad revocarla o confirmarla. (San Martín, 2015, p.104)

2.2.1.44 *Principio de lesividad*

De acuerdo a este principio lo que se daña son los bienes jurídicos que pueden ser tangibles o intangibles, en ese sentido, el agente o imputado deberá dañar o poner en riesgo los bienes jurídicos tutelados por el código sustantivo y a partir de ahí aplicar el *iter criminis* o la teoría del delito. (Villa, 2018, p.140)

En ese orden de ideas, podemos señalar que uno de los fines del derecho penal es la protección de los bienes patrimoniales, ergo, la judicatura deberá pronunciarse con respecto a la cuantificación de los daños ocasionados por el agente y expresarlo en sentencia.

2.2.1.45 *Principio de dualidad*

La dualidad del proceso se refiere a que en el proceso penal intervenga dos posiciones o dos partes que en este caso viene ser el fiscal provincial y la defensa, siendo el juez un tercero totalmente imparcial y es quien dirige el proceso y las audiencias manera de un árbitro. Por ello, el pedido de prisión preventiva lo tiene que realizar solo a pedido de parte, mas no de oficio (San Martín, 2016, p.64).

2.2.1.46 *Derecho al habeas corpus*

El juez sin emitir una orden judicial de detención en contra de un ciudadano, resulta nula su detención. En ese sentido, ninguna autoridad policial puede privar de su libertad a ningún ciudadano, solo por un mero capricho o por investigaciones llevadas a cabo de manera irregular, constituyendo a la vez un abuso de autoridad. Al respecto vale la pena señalar que existen varios tipos de habeas corpus. PRIMERO, entre ellos tenemos el habeas Corpus reparador, dicha modalidad se utiliza cuando se produce la privación arbitraria de la libertad física como consecuencia de una orden policial o de

una orden judicial de en sentido lato de un juez penal o militar o de una decisión de un particular sobre el internamiento de un tercero en un centro psiquiátrico sin el previo proceso formal de interdicción civil. Asimismo, ante una presunta negligencia penitenciaria cuando un sentenciado continúe en reclusión al haberse cumplido la pena. SEGUNDO, también tenemos el habeas corpus restringido, que se emplea cuando la libertad física es objeto de molestias, obstáculos que en los hechos configura una seria restricción para su cabal ejercicio. Es decir que, pese a que no se limita su libertad, se le restringe en menor grado. TERCERO, el habeas corpus correctivo, es cuando se producen actos de ilegalidad respecto de las formas en que se forma en que se cumplen las penas, también, se presenta cuando la salud del interno se ve en peligro la restricción arbitraria del derecho de visitas o traslado injustificado de un reo a otro penal. CUARTO, tenemos el habeas corpus preventivo, esto se da cuando la libertad de las personas se ve amenazada por resoluciones sin la debida motivación. (Reyna, 2018, p.127)

2.2.1.47 *Principio de proporcionalidad*

Se aplica con respecto a la aplicación de la pena y la responsabilidad penal del imputado. Este principio construye una garantía para el procesado o imputado para que sus penas no sean lo demasiado excesivas, sino más bien de acuerdo al daño, Asimismo, bajo este mismo principio todos los jueces de la magistratura a nivel nacional, duden al momento de motivar sus veredictos aplicar de manera muy objetiva, sin odios ni rencores. Ergo, ningún imputado puede recibir una pena en proporción inversa a su responsabilidad penal, sino que la pena debe estar en proporción directa a ella. (Reyna, 2018, p.115)

2.2.1.48 *Principio de contradicción*

Los actos procesales se rigen por el principio de contradicción. A la demanda existe una contrademanda y al pliego de cargos existe un pliego de descargos. Asimismo, los medios probatorios y las declaraciones y los documentos admitidos en proceso, deben ser trasladados a la parte imputada para que sea quien haga el respectivo contradictorio. En todas las judicaturas a nivel nacional los jueces y fiscales por el principio de

igualdad de armas es tan obligados a escuchar a ambas partes procesales, en el caso concreto la posición de la defensa y la posición del Perseguidor público, después de ello valorar los medios probatorios de ambas partes y así de esa manera formarse convicción de lo que en verdad fueron los hechos materia de investigación. (San Martín, 2016, p.64)

A manera de conclusión podemos señalar que La contradicción, se basa en un principio científico llamado la dialéctica, que consisten en que toda afirmación tiene su respectivo antagónico, en este caso procesal tenemos que ante los cargos de imputación tenemos los descargos del imputado, para luego llegar a una conclusión.

2.2.1.49 *Derecho de defensa*

El TC, en exp. N° **01148-2013-PA/TC** (fj. 15-16) ha definido:

Este Colegiado en reiterada jurisprudencia ha señalado que la defensa le asiste a todo imputado. Asimismo, esta taxativamente en nuestra Constitución, seguidamente señala que todo investigado tiene derecho a elegir el abogado de su preferencia, pero para los casos de procesados insolventes les asiste la asesoría de un abogado de oficio. Asimismo, la declaración del imputado en instancia judicial debe ser compulsivamente con el asesoramiento de un lawyer.

También todo imputado tiene derecho a invocar este principio sin tener en cuenta su nacionalidad. Este principio, es considerado un principio universal, y está estipulado en los tratados internacionales de justicia europea y americana. Por lo tanto, los operadores de justicia deben dar todas las facilidades a los abogados defensores para que puedan tener acceso a expediente y participar en todas las diligencias. En ese orden, el derecho a la defensa también implica que nadie así sea por razones económicas debe ser llevado a proceso sin la asesoría de letrado, en este caso, deberá solicitar defensor público. (Villa, 2018, p.213)

2.2.1.50 Principio de oportunidad

Por el principio de oportunidad el fiscal en acuerdo con el abogado defensor, se abstiene de perseguir el delito, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos de formalidad, entre ellos, la pena mínima a imponerse sea menor a tres años, otro presupuesto de exigibilidad es que el imputado tenga la calidad de primario, finalmente, el imputado deberá abonar el total de la reparación civil. (San Martín, 2016, p.60)

Ergo, el principio de oportunidad tiene que necesariamente plasmarse en un acuerdo firmado por la defensa del imputado y el fiscal encargado del caso. Asimismo, otro elemento a tener en cuenta para que el imputado se acoja a test beneficio es que debe reconocer los cargo que se le imputa y será finalmente el juez de investigación preparatoria el que emita la respectiva resolución.

2.2.1.51 Principio de humanidad de la pena

De esta forma, la justicia busca penas alternativas a la prisión efectiva, ya que, en ciertos casos debido al hacinamiento de las cárceles, la pena privativa de libertad resulta cruel e inhumana. Al respecto, en caso de dolencia grave que requiera los servicios médicos, por encima de todo se encuentra la vida misma del interno o preso. Ergo, la autoridad judicial puede autorizar la reconvención de la pena (Villavicencio, 2018, p.106).

De lo anterior podemos concluir que para nadie es un secreto las condiciones de hacinamiento de los establecimientos penitenciarios de la Republica y las difíciles situaciones de salubridad de los respectivos penales. Ante ello, corresponde a las autoridades penitenciarias, establecer mecanismos para que la salud de los internos no se vea seriamente afectada durante la ejecución de la pena.

2.2.1.52 La competencia

Potestad del juez de administrar justicia a nombre de la nación. La competencia es principalmente referida a la especialidad del juez para poder pronunciarse sobre

determinada materia sujeta a Litis. La competencia penal es una especialidad de las más desafiantes ya que pone en juego la libertad de las personas. Por ello los jueces penales, deben estar debidamente preparados y ascender de acuerdo al principio de la meritocracia. En esa misma lógica, la competencia de los juzgados penales se encuentra establecido en la LOPJ, documento que establece las características y especialidades según cada caso de los delitos penales, dentro de ellas hay que tomar encuentra el presupuesto espacial. (Calderón, 2016, p.34)

2.2.1.53 *La jurisdicción*

Calderón (2015) define:

La jurisdicción está relacionada con el espacio territorial de cierta ciudad, el jurisdiccional penal está referida a que el hecho delictivo que se lleva a cabo en determinado lugar debe ser procesado con el juez respóndale de ese espacio territorial. Este será uno de los primeros filtros, ya que un juez puede tener jurisdicción, pero lamentablemente no puede ser competente. Ello se da cuando en el caso de un juez civil que no puede procesar a un imputado, a pesar de tener jurisdicción por el territorio, pero no tiene la especialidad penal que le caso lo amerita. (p.33)

2.2.1.54 *Clases de Proceso Penal en el antiguo código*

2.2.1.55 *El Proceso Penal Sumario*

Este proceso penal se creó entre otras cosas para juzgar los hechos delictuosos que menos daño hayan causado al bien jurídico y con plazos relativamente cortos, pero en la práctica, los procesos llevados a cabo por esta vía se han extendido más de lo debido, vulnerando el principio de razonabilidad. Vale la pena mencionar que este proceso se creó en el antiguo código sustantivo. En esa misma lógica, podemos señalar que en la praxis estos tipos de proceso se han prolongado más de lo debido vulnerándose con ello el principio del plazo razonable. Lamentablemente, esto se debe en otras causas a una excesiva carga procesal de la que sufren todas las judicaturas a nivel nacional. (Calderón, 2016, p.69)

2.2.1.56 *Los procesos ordinarios*

El proceso ordinario se creó en el antiguo código sustantivo para procesar a los delincuentes más avezados y su vez cometan los delitos más execrables, donde los plazos son más largos y el daño a los bienes jurídicos protegidos es mucho más dañino para la sociedad en su conjunto. Antiguamente los jueces penales muchas veces dictaban comparecencia o prisión muchas veces sin ver las caras de los imputados en esa misma lógica, el proceso ordinario ha sido preado para procesar a imputados por lo delitos de violación de la libertad sexual. TID, terrorismo, lavado de activos y narcoterrorismo, y al ser procesos más largos y con plazos establecidos más prolongados constituye garantía a los justiciables. (Calderón, 2016, p.70)

2.2.1.57 *Los elementos de convicción*

Taruffo (**citado por Peláez, 2016**) los procesos penales se motivan y se fundamentan con las pruebas. Al respecto existen pruebas pre constituidas y pruebas anticipadas, las cuales cada una tiene sus propias características. El objetivo de la prueba es crear certeza en el juez sobre la culpabilidad o inocencia de un imputado. (p. 68)

2.2.1.58 *Actos de prueba*

Peláez (2016) define:

La carga de la prueba la tiene la parte que presenta cargos, el imputado no está obligado a aportar pruebas al proceso para demostrar su inocencia. Al respecto, en cada fase del proceso una autoridad asume el rol protagónico de la gestión de la prueba. En etapa de investigación preparatoria es el Representante del Ministerio Público de gestionarla, mientras en la etapa de juicio oral el encargado es el juez. (p.72)

2.2.1.59 *La contradicción*

Peláez (2016) define:

Al respecto nadie está obligado a aceptar los cargos de manera liminar, todo procesado o imputado tiene el derecho a contradecir los cargos y los medios probatorios mediante el asesoramiento de su defensa técnica. Durante el juicio

oral las partes son dos boxeadores de box donde cada quien presenta sus argumentos y alegatos para convencer al juez. (p.81)

2.2.1.60 *La prueba pre constituida*

Viene a ser la prueba que por su naturaleza impostergable tiene que tomarse en el momento y presentarse lo más antes posible del juicio oral y luego, esos actos adquieren valor probatorio por su carácter irrepitable o indisponible, donde el examen de semen, es una emergencia inaplazable. En verdad no es una prueba en estricto sentido, sino un acto de investigación que adquiere valor probatorio en el propio proceso, en etapas anteriores al juicio oral. Finalmente, adquieren su valor preconstituido por su irrepetibilidad (San Martin, 2016, p.575)

2.2.1.61 *La prueba anticipada*

En este caso su objeto no es documental sino testifical y pericial, y el sujeto que las actúa es siempre el juez por el principio de exclusividad jurisdiccional. Asimismo, en los casos de violencia sexual contra menores es factible a la anticipación de la prueba si es que se pusiera en riesgo la salud psíquica y moral del menor. Otro ejemplo de prueba anticipada lo constituye la declaración de menor agraviada en Cámara Gesel. (San Martin, 2016, p.582)

2.2.1.62 *La carga de la prueba*

Peláez (2016) define:

Toda la obligación de afirmar un hecho con su debida acreditación la tiene la parte que incrimina una conducta necesariamente típica, para luego ser trasladada a la defensa y la futura nulidad de los actos procesales. Toda prueba que viole principios constitucionales no se admitirán en el proceso penal. (p.83)

2.2.1.63 *Oportunidad para ofrecerla*

En los procesos penales si hay mayor flexibilidad con respecto a ello. Las pruebas una vez admitidas por el juez, este deberá correr traslado al imputado, para que este las pueda contradecir en todos sus extremos, siempre y cuando pasen el filtro de la fase de

juicio oral, donde los medios probatorios se convertirán en pruebas. (Peláez, 2016, p.68)

2.2.1.64 *El fin de la evidencia*

El fin de la prueba es motivar de manera objetiva los fallos judiciales, el principio de la prueba es un derecho constitucional para todos los justiciables, nadie puede ser sentenciado sin medios probatorios que lo vinculen con los hechos ilícitos o actos ilícitos. El juez deberá aplicar los principios de utilidad de la prueba, pudiendo incluso desechar las pruebas irrelevantes. (Peláez, 2016, p.67)

2.2.1.65 *Atestado policial*

Contiene la declaración de la persona sindicada de haber cometido conductas prohibidas, por la comisión de un presunto delito, en ella se detalla los nombres y apellidos, las circunstancias, el móvil y los demás hechos circundantes a los hechos ilícitos, este protocolo deberá contar con la presencia obligatoria de un letrado defensor, bajo apercibimiento de declarar la nulidad. En primer término. Se les tomará sus generales de ley, para luego entrar a preguntas más específicas y del mismo modo, al final de la entrevista deberá firmar la respectiva acta, el imputado y su defensa. (San Martín, 2016, p.548)

2.2.1.66 *Los documentos*

Los documentos son pruebas óciales y objetivas emitidas por las instituciones públicas o privadas debidamente registradas en los registros públicos, para el caso de instituciones públicas, son creados por resolución ministerial. Asimismo, las declaraciones de testigos también constituyen documentos privados. (San Martín, 2016, p.548)

2.2.1.67 *El careo*

Dentro del proceso penal, existe lo que se llama el careo, que consiste en la confrontación de posiciones de dos testigos o imputados sobre los mismos hechos. Esto constituye una prueba procesal para formar convicción en lo magistrado para saber

quién dice la verdad y quién miente en los procesos ordinarios. En esa misma lógica, podemos señalar que la confrontación de testigos *face to face* solo se da a criterio del juez o a pedido de parte, por lo tanto, no constituye un paso procedimental necesario para la defensa de los justiciables. (San Martín, 2016, p.545)

2.2.1.68 *El testimonio*

El testimonio viene a ser la declaración de una persona que estuvo presente en el momento de los hechos y declara bajo juramento contar toda la verdad a los jueces y fiscales solo con el objetivo de conocer la verdad. La capacidad de declarar la tienen cualquier sujeto con uso de razón y sentido común claro. Pueden declarar en proceso penal cualquier persona, incluso niños y enfermos mentales, en ese mismo orden, los que no dominan el castellano también podrán declarar en proceso, eso sí con la ayuda de su traductor. En contraste, la abstención funciona tratándose de portavoces de secretos de estado. Finalmente, la reserva está judicialmente protegida. (San Martín, 2016, p.526)

2.2.1.69 *La pericia*

Lo constituyen documentos oficiales, que emiten los profesionales especialistas y debidamente colegiados para certificar sobre un resultado o un hecho materia de disputa y clarificar de manera objetiva los hechos. Al respecto, la pericia puede ser solicitada de oficio o también puede ser solicitada de parte, en los casos en los que la liquidación de devengados calculado por la entidad administrativa sea por debajo de lo real. Al respecto, podemos señalar que existen pericias químicas, pericias contables, pericias biológicas entre las que se encuentran el ADN y la prueba de sarro ungueal. (San Martín, 2016, p.533)

2.2.1.70 *La instructiva*

La persona sindicada por terceros de haber cometido conductas prohibidas en el código por la presunta comisión de un hecho punible tipificado en código sustantivo como conducta prohibida y en caso de vulneración el derecho penal tiene toda la potestad de actuar en defensa de la sociedad. En ese orden, el imputado es citado por la autoridad

policial, en la cual se le toma sus generales de ley y asimismo, se le hacen preguntas específicas, en ese caso el imputado deberá obligatoriamente con la asesoría de un abogado defensor para no vulnerar el derecho a la defensa. Luego, el imputado conjuntamente con el imputado firmaran la respectiva acta, la cual será elevada al persecuidor penal. (Calderón, 2016, p.79)

2.2.1.71 *La preventiva*

La parte pasiva también puede rendir su manifestación en sede policial con las debidas garantías del caso y con la presencia del fiscal, señalando los hechos y circunstancias que den credibilidad a sus afirmaciones y la identificación del presunto agente delinciente. No debe haber presión de ninguna parte para acusar a un inocente. En esa lógica, el agraviado podrá contar si desea con el asesoramiento de un letrado debidamente habilitado, y se les tomará sus generales de ley. Advirtiéndoles que de no decir la verdad será procesado por vulnerar el derecho a la administración pública. (Calderón, 2016, p.80)

2.2.1.72 *Agentes del proceso*

2.2.1.73 *La fiscalía*

El personaje que representa esta institución del Estado viene a ser el fiscal, encargado de la persecución del delito y líder de la investigación. Tiene el poder de solicitar apoyo a la policía nacional para que en conjunto se encarguen de recopilar los medios probatorios necesarios. Sus funciones y atribuciones están establecidas en el decreto 051 norma para ejercicio de la función fiscal. El persecuidor penal, tiene por función elemental dirigir la investigación, para ello podrá solicitar apoyo la PNP, para llevar a cabo diligencias con el propósito de recabar los indicios suficientes para poder destruirte la presunción de inocencia de la goza el impartido o presuntos autores. Para terminar, podemos señalar que es el persecuidor penal del delito, y quien es el hombre encargado de reunir las evidencias y demás medios probatorios que puedan quebrar el principio de presunción de Inocencia del imputado. (Villa, 2018, p.203)

2.2.1.74 *El a quo*

Viene a ser un profesional del derecho, quien deberá estar debidamente habilitado por el Colegio De Abogados respectivo, además, deberá tener una conducta moral intachable. Seguidamente, es quien tiene la sagrada función de administrar justicia a nombre de la Nación, es su vez quien es el tercero imparcial encargado de decidir sobre las materias Litis en su judicatura. Para ello, el juez debe tener competencia y jurisdicción para pronunciarse en un proceso penal. **(San Martín, 2016, p.220)**

2.2.1.75 *El sindicado*

Viene a ser el acusado, en otras palabras, es la persona a quien se le atribuye un cargo respecto de una conducta tipificada como prohibida en el código sustantivo. Dicho de otro modo, es la persona quien va a llevar el proceso puede ser con comparecencia restringida o con orden de prisión preventiva internado en un Establecimiento Penitenciario. En esa misma lógica, el acusado o imputado deberá tener necesariamente capacidad procesal, ello es la aptitud para poder llevar a cabo actos procesales, esto implica capacidad mental y física para poder llevar adelante un proceso penal. La excepción a esta regla es la inimputabilidad, que se encuentra taxativamente establecida en el código sustantivo, dentro ello se incluye las enfermedades mentales debidamente acreditadas por profesional competente o por efectos de la edad, esto es para casos en que el imputado sea menor de 14 años. **(San Martín, 2016, 254)**

2.2.1.76 *La defensa técnica*

San Martín (2016) define:

Es el profesional del derecho encargado de la asesoría y defensa técnica del imputado, desde sede policial, pasando por sede fiscal, hasta llegar a juicio oral. Para ello, los operadores de justicia deben darle todas las facilidades para acceder a las audiencias y copias del expediente. Finalmente, debe estar debidamente colegiado y acreditarse en sede judicial. Entre los derechos que tiene el abogado defensor están los de lectura del expediente, asistencia a las audiencias, presentar informes orales, diligencias y plantear los recursos taxativamente planteados en el código sustantivo. (p.242)

2.2.1.77 *El agraviado*

Viene a ser la víctima o víctimas de un hecho contrario a la ley, a quien las autoridades policiales y judiciales deben brindar la protección y asesoría necesaria para ser escuchados y pedir la tutela de derechos con el fin de que el juez determine la pena más adecuada al imputado y asegurar el pago de la reparación civil o daño a la persona según sea el caso. **(San Martín, 2016, 241)**

2.2.1.78 *El tercero civilmente responsable*

El tercero civil es la persona natural o persona jurídica, que de manera solidaria va colaborara con abonar para la parte afectada. Uno de los principales presupuestos es demostrar que el imputado tenía una relación de subordinación en el momento de los hechos punibles, por lo tanto, el pago de la reparación civil deberá ser de manera solidaria. En esa misma lógica, el tercero civil directo o indirecto quien puede ser persona natural o persona jurídica debe ser emplazado e incorporado al proceso, a instancia del fiscal o del actor civil quien es responsable directo no imputado, el vínculo que existe es de solidaridad pasiva. **(San Martín, 2016, p.250)**

2.2.1.79 *Las medidas coercitivas*

Son restricciones a la libertad personal de los justiciables impuesta por autoridad judicial. Mediante resolución debidamente motivada. Al respecto las medidas coercitivas solo las impone el juez de investigación preparatoria para prevenir el riesgo de fuga del imputado. **(Ore, 2018, p.86)**

2.2.1.80 *Impedimento de salida*

Es una medida que afecta la locomotricidad del imputado, obligándolo a permanecer en la jurisdicción de su competencia, para asegurar la permanencia del procesado en el juicio y evitar la fuga del imputado hacia el extranjero o países donde no hay tratados de extradición, no pudiendo salir del país por ningún medio. En esa lógica, el pedido de impedimento de salida deberá ser solicitado por el perseguidor penal al

juez de investigación preparatoria debidamente motivado con los fundamentos de hecho y de derecho. (Ore, 2018, p.86)

2.2.1.81 *Detención policial*

La autoridad policial es la potestad de privar de su libertad a un ciudadano en casos muy concretos, como puede ser situaciones de flagrancia o cuasi flagrancia, y de inmediato informar a la autoridad fiscal para su conocimiento y demás fines. En los casos de TID o delitos de terrorismo, la detención del imputado se puede prolongar hasta los 15 días. **(Ore, 2018, p.88)**

2.2.1.82 *Detención por particulares*

Los ciudadanos y vecinos comunes y corrientes también tienen el derecho de detener a presuntos delincuentes en situaciones de flagrancia y luego reportarlo a las autoridades correspondientes, para que esta sea conforme a sus atribuciones proceder abrirle instrucción y actuar conforme a sus atribuciones. Asimismo, la ley no prohíbe a los ciudadanos organizarse con fines de seguridad pública, ante ello, las unidades de serenazgo y las rondas campesinas adquieren un rol protagónico en la detención de presuntos criminales. Como se señaló líneas arriba siempre respetando el principio de flagrancia, pasado ese tiempo, los ciudadanos no podrán ejercer ese derecho de detención por particulares. **(Ore, 2018, p.95)**

2.2.1.83 *Detención preliminar*

Se ordena en caso haya peligro que el imputado obstaculice las investigaciones. Teniendo en consideración los expuestos, entendemos que el baremo adecuado para medir la eficacia de la aprehensión por particulares debe girar en torno de la incidencia de causas penales que, a pesar de haberse cometido en flagrancia, no es informada a la entidad competente o no ha podido prosperar porque el imputado ha logrado fugarse. Lo sostenido se fundamenta en que la procedencia de la aprehensión por particulares se encuentra supeditada al descubrimiento en flagrancia delictiva, por lo que no puede atribuir a dicho instituto fines de carácter preventivo desde el plano sustancial. (Ore, 2018, p.111)

2.2.1.84 Prisión preventiva según el Acuerdo Plenario 01-2019

Ante la posibilidad de fuga. Al respecto, al tener detenido al imputado con prisión preventiva la sal asegura la participación del procesado en todas las audiencias y actos procesales, para que se aplique el representante del Ministerio Público deberá solicitarla al juez competente con los debidos presupuestos señalados en sentencias casatorias. Al respecto, este año se ha publicado el Acuerdo Plenario 01-2019 en la cual se establecen los presupuestos y requisitos de la prisión preventiva y los plazos, entre las cuales vale la pena resaltar los siguientes: su carácter excepcional, esto quiere decir que la prisión preventiva no debe ser la única forma de asegurar la presencia del imputado en el proceso, sino por el contrario la prisión preventiva es siempre una medida de carácter excepcional. Luego, recalca el principio de legalidad procesal que se refiere al hecho de que solo la judicatura puede imponer este tipo de medidas y amparado en una norma con rango de ley. Luego, señala sobre el principio de intervención indiciaria que refiere que la prisión de preventiva solo debe imponerse siempre y cuando existan sospechas fuertes, o lo que también llaman elementos de convicción. Luego, tenemos el principio de proporcionalidad, la cual está integrado por los siguientes sub principios: legalidad procesal, motivación reforzada, que debe señalar los hechos en sí, luego, los fundamentos de hecho, fundamentos del derecho y finalmente decisión clara del veredicto. (Ore, 2018, p.135)

2.2.1.85 La comparecencia

Este instituto tiene dos por objetivo que el imputado lleve el proceso penal, pero con libertad, para tal efecto existen dos tipos de comparecencia. El primero es una comparecencia simple, sin restricciones y la segunda, es una comparecencia restringida, esto mes con normas de conducta que deberá cumplir el imputado. Entre las cuales se le prohíbe al imputado concurrir a lugares de dudosa reputación, así como informar al juzgado cualquier cambio de domicilio y entre las más importantes deberá apersonarse a las oficinas del juzgado para firmar el registro biométrico, esto con una frecuencia mínima de una vez al mes. Finalmente, para que el juez dicte

comparecencia restringida, el imputado a través de su defensa deberá acreditar su arraigo familiar, arraigo laboral y en todo momento tener predisposición para colaborar con la justicia. (Ore, 2018, p.204)

2.2.1.86 *Detención domiciliaria*

Es una medida que consiste en restringir la libertad de una persona, pero con arresto domiciliario, esto es, en un domicilio que previamente deberá tener el visto bueno del juzgado, solo en los casos establecidos en el código adjetivo, el internamiento en un Establecimiento Penitenciario ponga en riesgo su salud. Para gozar de este beneficio, el imputado deberá tener más de 65 años de edad y acreditar con documentos médicos estar con delicado estado de salud. (Ore, 2018, p.219)

2.2.1.87 *Veredicto*

Es el fallo debidamente motivado de hecho y de derecho por el cual se pone fin a una fase del proceso penal, la sentencia debe señalar taxativamente el agraviado, monto de la reparación e identidad del sentenciado, y las circunstancias de los hechos punibles. Asimismo, deberá señalar la jurisprudencia y doctrina en que se fundamentó su decisión. En ese orden, el fallo deberá contener de manera expresa la pena impuesta al imputado, el monto de la reparación civil, a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso. De la misma manera, la sentencia deberá adecuarse a los criterios vinculantes de la Corte Suprema y Acuerdos Plenarios y la doctrina. (San Martín, 2016, 416)

2.2.1.88 *La estructura*

Villa (2018) define:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE

RESUELVE es la parte en la que el magistrado toma la decisión de sancionar o absolver de los cargos formulados contra el sindicado. (p.15)

2.2.1.89 *Impugnación de resoluciones*

Las impugnaciones son formas de cuestionar un veredicto por parte de los justiciables, en el nuevo código sustantivo que rige en los distritos judiciales de Lima y provincias. Tiene por objeto, la revisión de la sentencia ya sea por la misma autoridad que emitió el acto resolutorio o por el jefe inmediato superior, y busca corregir el posible error incurrido por la judicatura de primer grado. Asimismo, el derecho a cuestionar los veredictos constituye un derecho amparado en nuestra Constitución. Finalmente, para plantear un recurso los justiciables deberán cumplir unos presupuestos entre ellos las cuestiones de agravio, y el otro presupuesto es el temporal, quiere decir, que existe un plazo determinado para presentarlo, después de lo cual se dará por consentida la sentencia de juzgado. (San Martín, 2016, p.671)

2.2.1.90 *Finalidad*

Tiene por objetivo la revocación o nulidad de las resoluciones de judicatura de juzgado, señalando en su oportunidad los agravios de hecho de derecho, dentro del plazo establecido, además, se puede apelar la cuantía de la reparación civil. La finalidad de los recursos impugnatorios es que los colegiados de Sala vuelvan a revisar la lógica del a quo, esto debido a que es muy probable que por la misma condición de humanos se cometan errores u se observe la conducta de un juez que se parcializa solo con unas de las partes. (San Martín, 2016, p.672)

2.2.1.91 *Clases de recursos*

2.2.1.92 *El recurso de reposición*

Es un recurso de carácter ordinario y se dirige a la misma autoridad que emitió el auto, lo que busca dicho recurso es que sea la misma autoridad la que revoque la medida, para ello la parte imputada deberá anexar medio probatorio nuevo y señalar los errores de hecho y de derecho en la motivación de la sentencia recurrida. Vale la pena resaltar que este tipo de recurso solo se presenta contra resoluciones de mero trámite, se

acciona contra la ilegalidad del contenido de alguna de las resoluciones. (San Martín, 2016, p.671)

2.2.1.93 *El recurso de apelación*

Es un medio de impugnación ordinario, que puede ser con efecto suspensivo o sin efecto suspensivo, lo que se trata es que sea el juez inmediato superior quien vuelva a analizar la sentencia venida en grado y en su oportunidad fallar con la revocación o la confirmación de la sentencia de primer grado, para ello, se valdrá de la jurisprudencia, doctrina y norma vigentes. Ergo, el recurrente buscar en todo momento la nulidad del veredicto del a quo que le causa agravio, actualmente se encuentra regulado en el libro cuarto del NCPP en la cual señala taxativamente que este recurso procede contra sentencias, autos de sobreseimiento, resoluciones que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones y finalmente las que declaren extinguida la acción penal. En ese orden, hay que señalar que los recursos de apelación tienen carácter devolutivo, es to es que necesariamente es competente la instancia superior para la nueva revisión y en su oportunidad la nulidad de la recurrida. Además, es de naturaleza ordinaria, es decir, no se precisa para su interposición una motivación determinada y otorga plenas facultades al *ad quem* para volver a revisar la resolución venida en grado. (San Martín, 2016, p.673)

En ese mismo orden de ideas, Talavera (2018) señala al respecto:

El recurso de apelación por su carácter ordinario y devolutivo, quiere decir, que el superior jerárquico tiene la misma competencia que el a quo, para volver a revisar nuevamente, las expresiones de agravio que ha planteado el recurrente. Este nuevo examen tiene como fin que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, en cuanto a las sentencias con pronunciamiento anulatorio el artículo 425 del NCPP faculta al tribunal ad quem, poder declarar la nulidad parcialmente o totalmente y remitir los al magistrado que corresponda para subsanar los errores. Finalmente, en cuanto a las sentencias de apelación condenatoria, según el NCPP se puede dar dos hipotéticos casos, confirmar una sentencia condenatoria o por otro lado revocar una sentencia absolutoria. En esta fase el ad quem puede confirmar una sentencia condenatoria en todos sus extremos o revocarla en parte e incluso reformarla e incluso pronunciarse nuevamente sobre la reparación civil. Finalmente,

cuando la recurrida es absolutoria, el ad quem puede dictar sentencia condenatoria al recurrente imponiendo las sanciones y la reparación civil a que hubiere lugar. (p. 127)

2.2.1.94 *El recurso de casación*

El recurso de casación es recurso impugnatorio de carácter no ordinario porque solo se debe presentar en los casos señalados en ley. Los requisitos para presentar un recurso de casación, es la vulneración de una ley procesal o procesal penal por parte del a quo, en este caso, se deberá admitir a trámite dicho recurso y en su oportunidad casar dicha norma. Tiene carácter de garantía en el sentido de que asegura que los jueces y fiscales no vulneren el principio de legalidad. La función de los vocales de la Corte Suprema ya no está enfocada a las cuestiones de hechos, sino solo a las cuestiones de derecho, es decir a la presunta infracción de una norma penal. Constitucional o sustantiva. Ergo, la finalidad primordial del recurso de casación es la debida aplicación de la ley penal. El recurso de casación procede por infracción de norma material y en algunos casos por quebrantamiento de norma procesal. (San Martín, 2016, p.708)

2.2.1.95 *El recurso de queja*

Ante la negativa del juez de dar trámite un recurso de apelación, el justiciable tiene las puertas abiertas para presentar el recurso de queja, que se presenta cuando el juez de primera instancia niega dar trámite a un recurso de apelación. Dicho recurso, deberá estar debidamente sustentado por el abogado defensor o el fiscal provincial. Ningún juez puede rechazar un recurso de manera liminar, es un recurso que es considerado como medio de impugnación dirigido a anular el auto que inadmite un recurso devolutivo y de acuerdo a la ley procesal el plazo para interponerlo es de solo tres días, contados desde el día siguiente de la notificación, además al recurso se debe anexar las notificaciones. Finalmente, no requiere que se haga traslado a la parte contraria. En ese orden, Si la queja es declarada infundada se comunicará las partes procesales ya sea el Ministerio Público y el propio recurrente para los fines que estime conveniente. (San Martín, 2016, p.755)

2.2.1.96 *Los medios técnicos de defensa*

El nuevo código sustantivo menciona los siguientes:

2.2.1.97 *La nulidad como medio técnico de defensa*

Recurso impugnatorio establecido en el antiguo código sustantivo antiguo de la década pasada, al respecto podemos afirmar con claridad que se asemeja al recurso de apelación establecido en el nuevo código adjetivo, en ambos casos lo que busca la defensa del imputado es revocar la sentencia de primera instancia, siendo presupuestos necesarios señalar los agravios de hecho y de derecho. (Villa, 2018, p.774)

2.2.1.98 *Cuestiones previas*

Se entiende por cuestiones previas la falta de requisito de forma y de fondo, sin los cuales el acto procesal deviene en nulo de puro derecho, al respecto el juzgado emite resolución declarando inadmisibles la pretensión y otorgando un plazo de tres días para subsanar las omisiones bajo apercibimiento de archivar la demanda o acción penal. En esa lógica, las cuestiones previas si es estimada tiene efectos extensivos, es decir, comprende a todos los imputados que están en esa misma situación jurídica, así uno de ellos no hubiese deducido dicho recurso. Este principio no está sometido al principio de rogación, pues incluso el juez puede iniciar el trámite para su debida tramitación en cuanto a su formalidad puede plantearse incoada la investigación preparatoria formalizada y durante toda esa etapa procesal. (Villa; 2018, p.274)

2.2.1.99 *Excepciones*

Villa (2018) define:

La defensa del imputado puede plantear las excepciones que se encuentran establecidas en el código adjetivo, y son considerados medios para defender la inocencia de un imputado. Las excepciones que se pueden plantear contra la acción penal son: naturaleza de juicio, naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción. En esa lógica, la excepción de naturaleza de juicio se refiere cuando se da una sustanciación distinta a la prevista en la ley. Es considerado un remedio procesal que no revisa el fondo del asunto, sino más bien el procedimiento a seguir. En cuanto a la excepción de naturaleza de

acción, se da cuanto la conducta del imputado no se subsume en la tipificación del perseguidor penal. En cuanto a la excepción de cosa juzgada, es una causal de extinción de la acción penal, trayendo a colación el archivamiento definitivo de la causa. Luego, la prescripción, es de igual modo, una causal de extinción de la acción penal que toma en consideración el transcurso del tiempo, después previsto en los artículos 80 y 81 del código penal, y el imputado lo tiene que procesar a través de su defensor, y es de carácter personal. (p. 281)

2.2.1.100 *Tipos de procesos penales*

El nuevo código adjetivo ha establecido los siguientes:

2.2.1.101 *El proceso penal común.*

Por regla general todos los delitos considerados muy graves con respecto al bien jurídico protegido, se tramitan por esta vía cada una con sus etapas y actos procesales para cada fase. Estos procesos son los más largos y tediosos para las partes, en ella la defensa técnica y el perseguidor del delito sustentan cada uno sus posiciones en busca de la verdad. En esa misma lógica, el proceso común consta de tres fases: investigación preparatoria, etapa intermedia y enjuiciamiento. En cuanto al proceso de investigación preparatoria podemos señalar que está dirigido por el MP, pero con control judicial a cargo del juez de investigación preparatoria. Esta se subdivide en: diligencias preliminares e investigación formal, siendo la primera con absoluta autonomía del fiscal. En cuanto a la etapa intermedia podemos señalar que la conduce el juez de investigación preparatoria, y está inspirado en el principio de oralidad y principio de contradicción y tiene por objetivo calificar la investigación preparatoria y decidir el sobreseimiento o la apertura del juicio oral. Finalmente, en cuanto a la fase de enjuiciamiento, la conduce el juez penal unipersonal o colegiado y tiene un carácter netamente jurisdiccional y está destinado bajo el principio de unidad. (**San Martín, 2016, p.801**)

2.2.1.102 *El proceso inmediato*

Este tipo de proceso se dan solo si el imputado se encuentra en flagrancia delictiva. El fiscal previo cumplimiento de los presupuestos establecidos en norma y con los

medios probatorios necesarios, formula acusación ante el juez penal y es donde se da el contradictorio, dándose en ese mismo acto el juicio oral y la sentencia (San Martín, 2016, p.803).

En esa misma lógica, Araya (2016) señala:

Los supuestos de aplicación, una vez enterado del hecho delictivo el persecuidor penal debe solicitar de manera formal la incoación del proceso inmediato al juez competente, siempre que el imputado haya sido detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259. Sobre este particular se tendrán tres observaciones; la primera que se menciona un número de artículo, pero no la fuente normativa de la que proviene, debiendo deducirse por lógica que se trata del mismo cuerpo normativo. Finalmente, el año se aprobó el decreto legislativo 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, en la que señala expresamente una Audiencia de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, donde señala que el fiscal debe solicitar al juez de investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato, el persecuidor penal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si el amputado requiere una medida coercitiva, en la referida Audiencia las partes pueden invocar el principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada. (p.141)

2.2.1.103 *El proceso por razón de la función pública*

Este tipo de proceso está reservado a los funcionarios de alto rango como congresistas ministros, presidentes regionales y alcaldes, para quienes se establece este tipo de procesos que por su alto rango se diferencian de los imputados comunes. En el caso de presidente de la República y padres de la patria requieren el antejuicio político. En el caso específico de los congresistas se requiere que el Congreso les levante la inmunidad parlamentarios para finalmente poder procesarlos en la vía ordinaria. (San Martín, 2016, p.859)

2.2.1.104 *El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal*

Para las personas a quienes se ha dañado su imagen o su honor existe este proceso de privado, es decir, en este proceso se incluyen las querellas, que, si bien dañan un bien jurídico abstracto, también la parte vencida deberá abonar una suma por concepto de daño moral a favor de la parte agraviada (San Martín, 2016, p.837).

2.2.1.105 *El proceso de terminación anticipada*

La terminación anticipada se rige por los principios de celeridad y economía procesal y consiste en que el imputado acepta los cargos que se le imputado debido entre otras cosas a la abundancia probatoria y la contundencia de la acusación fiscal, con ello lo que busca la defensa es que el magistrado le imponga un apena por debajo del mínimo legal. (San Martín, 2016, p.823)

2.2.1.106 *El proceso por colaboración eficaz*

Se rige por el principio de negociación de la justicia penal y puede acogerse cualquier imputado que decida colaborar con la justicia, pero con los siguientes presupuestos de ley, entre ellos deberá aportar nuevas evidencias para delatar a un acusado y luego el fiscal para otorgarle los beneficios deberá contrastar dichas evidencias con la realidad. Es to se llama el principio de corroboración, es decir, lo declarado por el colaborador deberá ser contrastado por la realidad. En esa lógica, este tipo de instituto se le llama como derecho penal premial, es decir, que, si delata a otro miembro de la banda criminal de igual o mayor rango, se le premia con la reducción de la pena. (San Martín, 2016, p.870)

2.2.1.107 *El proceso por faltas*

Los procesos por faltas están catalogados como aquellas acciones que solo causan un daño mínimo a los bienes jurídicos. El código sustantivo señala los procedimientos, presupuestos y tasas. Así como, lo órganos competentes para cada caso, que de acuerdo a su gravedad pueden incluso tramitarse en un juzgado de paz letrado. (San Martín, 2016, p.851)

2.2.1.108 *Etapas del proceso penal*

Son las siguientes:

2.2.1.109 *La investigación preparatoria*

Es la fase donde los fiscales con el apoyo de la policía se encargan de recoger todos, los medios probatorios y dirigir la investigación para poder así de esta manera sustentar una acusación coherente y estructurada y desvirtuar así la inocencia del imputado, es aquí donde el juez cumple rol de garantías. En ese orden, la función del a quo en esta etapa es la de control de acusación y la preparación del juicio oral. Pero además de ello, se plantea tres funciones específicas, la primera de ellas es la de efectuar actos de investigación tendientes a conseguir la averiguación de la verdad. En segundo lugar, disponer las medidas de aseguramiento de las fuentes de las pruebas de carácter material y tercero, adoptar las medidas limitativas de derecho para garantizar los fines del proceso. Finalmente, dentro de esta etapa rige el principio del secreto de las actuaciones, este principio se entiende, siempre, para terceros y en relación con las informaciones contenidas en los actos de investigación, es la reserva propiamente dicha. Posibilita que las personas que están sometidas a investigación no sufran con la publicidad de los actos de averiguación más perjuicio del necesario. Ergo, dentro de las facultades coercitivas del persecuidor penal tenemos que puede citar a los investigados, pedir apoyo a la policía nacional y citar de grado a fuerza a presuntos involucrados en delitos. **(San Martín, 2016, p.302)**

2.2.1.110 *La etapa intermedia*

En esta fase se da bajo el principio de contradicción el análisis de todos los elementos de convicción recabados por el fiscal, quien en su debida oportunidad correrá traslado de todos los medios probatorios contra el imputado, De esta manera el juez de primera instancia debe efectuar el control de los fundamentos del fiscal, dentro de los principios y ley penal del imputado aplicando el sobreseimiento o citando al imputado a juicio oral. En ese orden de cosas podemos señalar que la etapa intermedia tiene como objetivo principal el examen de la fundamentación jurídica y fáctica del requerimiento del persecuidor penal y de los presupuestos de admisibilidad del juicio

oral, revisa pro tanto el material instructorio. Está destinada a decidir si debe enjuiciarse a una persona o en su caso sobreseer la causa luego entre las funciones secundarias tenemos la revisión del material investigatorio. Las bases para decidir son las actuaciones de la investigación preparatoria y si estas resultan insuficientes y defectuosas para resolver, el juez de la investigación preparatoria puede ordenar una investigación preparatoria. Ergo, esta función conducirá en su día, tanto a la corrección de la acusación como a la definición de los medios de defensa. Finalmente, podemos decir que la competencia corresponde a al juez de investigación preparatoria, quien tiene el control de la etapa intermedia, rige el contradictorio, igualdad de armas y oralidad. El acto de judicial central es la audiencia control de sobreseimiento o la audiencia preliminar de control de la acusación. Finalmente se decide la procedencia del juicio oral y se concreta su objeto. (San Martín, 2016, p.367)

2.2.1.111 El juicio oral

Esta es la fase trascendental del proceso penal pues en ella se valora la conducta del imputado para absolverlo o condenarlo en el veredicto que pone fin al proceso. Asimismo, es imposible omitir dicha instancia, convirtiéndose luego, en pruebas, para luego, previa confrontación de posiciones de parte del fiscal y la defensa, sea finalmente el juez quien fallo debidamente motivado declare la culpa. En esa misma lógica, podemos señalar con toda seguridad que es en esta etapa en la que se aplica el principio de tesis y antítesis y es en esta etapa donde puede desarrollarse en dos o más sesiones, dependiendo de la complejidad del caso y se desarrolla bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y concentración, así como el de la igualdad de armas., esta etapa está sometida a un régimen jurídico preestablecido que le consagra los principios que le son inherentes. Así por lo tanto se tiene los regímenes de publicidad, concentración, concurrencia de los sujetos procesales, poder disciplinario, documentación, dirección y otros. Sobre el régimen de publicidad podemos señalar que se realiza en audiencia pública y donde el público tiene acceso permitido. Seguidamente, sobre el régimen de concentración podemos señalar que si nos e acaba la audiencia el día programado deberá continuar el día siguiente hasta que se termine. Sobre el régimen de concurrencia de los partes procesales podemos señalar que la regla general es la presencia obligatoria de las partes a la audiencia, los jueces que

intervienen en la sentencia deberán haber intervenido en el debate, en cuanto al acusado diremos que tiene una asistencia limitada al acto oral, la presencia del imputado es obligatoria para la instalación del juicio. En cuanto al régimen disciplinario, podemos señalar que está totalmente prohibido, entrar a la sala en estado etílico o portando armas de fuego, de infringir este reglamento, el juez podrá ordenar su expulsión o detenerlo hasta por 24 horas. (San Martín, 2016, p.390)

2.2.1.112 *El atestado policial en el caso concreto*

El atestado policial, el N° 159-DIRINCRI-AICN, asimismo, el Parte Policial de la intervención policial N° 360 de fecha 25 de noviembre del 2010.

2.2.1.113 *La instructiva en el caso concreto*

El procesado A, quien refiere ser consumidor de PBC de seis a siete cigarrillos cada uno con un kete y medio, consumiéndole dos veces a la semana, dicha sustancia los compra a un sujeto conocido como “gato”, de quien desconoce sus nombres y apellidos. Y los compra en Pachacutec AA. HH. José Olaya, pagando la suma de dos nuevos soles por cada kete.

2.2.1.114 *Documentos existentes en el caso concreto*

Certificado de análisis químico N° 10617/10.; asimismo, la manifestación policial del procesado y declaración del procesado, “A”, en sede policial. Dictamen Pericial Toxicológico Finalmente, el atestado policial N° 159-DIRINCRI.tambien, el expediente contiene la Pericia Psicológica practicada al imputado.

2.2.1.115 *La pericia en el caso concreto*

La pericia la ser una prueba objetiva y muchas veces determinada por reactivos o exámenes netamente científicos, tiene una conclusión determinante. Para determinar el grado de toxicidad del imputado y la salud mental del imputado. Para tal efecto se emitieron las siguientes pericias: Dictamen Pericial de Química de droga, Dictamen Pericial Toxicológico, Análisis Químico de Droga. Finalmente, se emitió el Dictamen

de Pericia Psicológica.

2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas

2.2.2.1 El delito de robo agravado

El robo agravado es un delito que se encuentra tipificado en el código sustantivo específicamente en el artículo 189 en la cual señala taxativamente las agravantes que son: robar en grupo de dos personas a más, que el hecho se cometa durante la noche y/o a mano armada. Ergo, el delito de robo agravado es uno de los más comunes y ahora con la llegada de migrantes venezolanos se observa que los que lo cometen son en su mayoría de esa nacionalidad. Ante ello, se deberían adoptar medidas conjuntas entre el pueblo organizado, serenazgo y la Policía Nacional. En muchos casos se aprecia el concurso real de delitos como son la tenencia ilegal de armas, homicidio calificado y micro comercialización de drogas, así como el sicariato. Vale la pena resaltar que, el hecho de que el agente devuelva lo robado no lo exime de la persecución penal ejercida por el perseguidor penal. Solo se valora el hecho de si tiene la condición de primario, para ubicar su pena dentro del rango del tercio inferior, pero si tiene la condición de reincidente se le ubicara dentro del rango superior. Además, se aprecia que este delito no respeta clases sociales, ya que inclusive las bandas criminales lo están cometiendo en zonas residenciales y a cualquier hora del día, sin respetar la presencia de niños y ancianos. Finalmente, podemos señalar que la gran mayoría de población penitenciaria están internados en los Centros penitenciarios de la Republica por este delito, seguido del delito de violación de la libertad sexual y sicariato. (Quiroz, 2016, p.240)

2.2.2.2 El bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido por la ley penal en el robo agravado es el patrimonio, este patrimonio puede ser viene muebles o bienes inmuebles y no es necesario acreditar con documentos de fecha cierta la propiedad del bien hurtado o robado basta con la sola posesión verificada por el principio de primacía de la realidad para que la autoridad judicial pueda valorar y sancionar conforme a sus atribuciones.

2.2.2.3 *Bandas organizadas*

Definir académicamente el crimen organizado no es tan sencillo como pareciera. Existe un amplio debate abierto que discute si su definición ha de venir dada por el actor o actores (*who*) o por su actividad (*what*). El *Oxford Handbook of Organized Crime* nos brinda importante información sobre este asunto. No obstante, no siendo éste un debate teórico agotado, resulta importante tomar alguna definición como referencia. En ese sentido, en un marco de reflexión amplio, Jay Albanese ha definido el crimen organizado del siguiente modo: “La delincuencia organizada se ha definido a través del consenso de los académicos como empresas criminales continuas que trabajan racionalmente para beneficiarse de actividades ilícitas que a menudo tienen una gran demanda pública. Su existencia continua se mantiene mediante el uso de la fuerza, las amenazas, el control del monopolio y / o la corrupción de los funcionarios públicos” El crimen organizado es un fenómeno relativamente nuevo en Perú. A efectos legales se hace necesaria una definición que permita delimitar el fenómeno a sancionar por la justicia. Por eso, en el año 2013 se promulgó la Ley 30077 contra el crimen organizado. En esta norma, el fenómeno se define del siguiente modo: que se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves Regularmente, las fuentes de información para estudiar el impacto del crimen están asociados a las encuestas y los métodos cuantitativos. Existen, por ejemplo, encuestas sobre comisarías, victimización o empresas, entre otros. Aunque estas herramientas académicas son importantes aportes, no son el método más adecuado para abordar un tema como el crimen organizado. No es posible hacer una lista del tema –al menos no sin las dificultades legales del caso– y no es posible aplicar una encuesta a sus miembros, por ejemplo. Consideramos que el estudio de estos fenómenos es más provechoso por medio de métodos cualitativos que difícilmente son generalizables pero que brindan una aproximación más precisa a la dinámica de una organización criminal. En este punto, los estudios al respecto son muy escasos. (Corcuera, 2019, p.85)

2.2.2.4 Tipicidad en los procesos de robo agravado

Rodríguez (2018) define:

Esta conducta está tipificada en el artículo 296 del código sustantivo donde señala taxativamente que toda posesión de droga y su respectiva comercialización deberá ser castigada con 6 años de internamiento en un penal y una reparación civil a favor de la aparte agraviada esto es el estado. Asimismo, para que la conducta del agente activo deberá regirse a los siguientes verbos rectores como son el almacenamiento, transporte, venta e inclusive su exportación. (p.316)

En ese mismo orden de ideas, Bacigalupo (Citado por Rodríguez, 2018) señala que, si el legislador hubiera querido conformarse con un peligro abstracto, para el bien jurídico hubiera agotado la descripción de las acciones de cultivo, elaboración o tráfico que pueden considerarse en sí mismas como peligrosas en relación al bien jurídico. Pero si ha vinculado estas acciones con ciertos resultados como son la promoción, favorecimiento del consumo ilegal es porque ha querido incidir en un momento que está más allá del peligro general (abstracto) de la acción y por lo tanto en una zona más cercana a la lesión del bien jurídico.

Respecto de la tipicidad objetiva

2.2.2.5 El sujeto activo

Rodríguez (2018) define: “El sujeto activo puede ser cualquier persona, en este caso el sujeto activo no requiere tener un estatus especial. Asimismo, puede trasladarse la responsabilidad penal a las personas jurídicas” (p.317).

2.2.2.6 El sujeto pasivo

Rodríguez (2018) define: “El sujeto pasivo viene a ser cualquier persona, que a sido despojada de su bien mueble o incluso bien inmueble.” (p.317).

2.2.2.7 Elementos de la tipicidad subjetiva

Del mismo modo, **Rodríguez (2018)** define:

En este tipo de delitos se requiere necesariamente el conocimiento o dolo o intención de querer apoderarse de un objeto de una tercera persona. Asimismo, es de exigir también que la acción del agente este orientada por una orientación lucrativa., que como se dijo líneas arriba, en este caso el agente busca vender el objeto robado en el mercado negro, a los mal llamados reducidos. (p.323)

2.2.2.8 Consumación

Rodríguez (2018) define:

La ley penal anticipa la protección del bien jurídico tutelado, ergo, el solo desposeer del bien a la víctima ya se consume el ilícito penal. En los casos de robo agravado resulta insignificante que el agente haya desposeído del bien al agraviado, para procesarlo bastara la sola posesión del objeto robado o desposeído. Así las cosas, la fase de consumación del delito de robo agravado es considerada el punto de quiebre para determinar la prisión o libertad del imputado. (p.323).

A manera de conclusión, podemos señalar que en los casos en el que el imputado es aprehendido infraganti, estos muestran arrepentimiento, y deciden devolver el bien desposeído al agraviado, pero según, la teoría de la consumación, esta conducta resulta irrelevante para el proceso penal, en estos casos, el Fiscal prosigue con el proceso y será el Juez penal quien valorará la devolución del bien desposeído al agraviado, si lo considera como una atenuante.

2.2.2.9 Formas agravadas de robo

En el caso peruano, el robo se divide en dos robo simple o tipo base y robo agravado tipificado en el artículo 189 del Código Sustantivo, de lo que se aprecia que solo distingue las conductas agravantes llevadas a cabo por el agente activo. No distingue el tipo de agente pasivo, como si lo distinguen otros códigos penales extranjeros, como, por ejemplo, robar al Presidente, a un policía o a un bombero. Las formas agravadas encuentran tipificadas taxativamente en el código sustantivo, entre la cuales podemos señalar las siguientes: cuando el agente escala una pared o rompe una ventana o puerta, lo perpetra en grupo, lo comete de noche usa armas de fuego y atenta contra la integridad física del agraviado. (Rodríguez, 2018, p.210)

2.2.2.10 El grado de tentativa

Conforme lo detalla la teoría del delito llamada *iter criminis*, después de que el agente activo planifica los detalles de su objetivo, y es en ese proceso de ejecución, cuando se arrepiente de consumir dicha conducta ilícita, esa conducta es llamada de acuerdo a la teoría del delito tentativa. Con respecto al grado de tentativa el sujeto activo no llega a consumir el ilícito penal, ya que, por motivos como el desistimiento, intervención policial u otros no llega a consumir su conducta atípica. Sin embargo, cabe precisar que esto no lo libera de la persecución del *ius puniendi*, en estos casos el juez deberá graduar de acuerdo a los eximentes o agravantes la imposición de la pena. También podemos agregar, que el grado de tentativa se encuentra muy bien detallado en la teoría del delito, o *iter criminis*, resaltando una vez más que, esta condición no lo exime al agente activo del de la aplicación del reproche penal. (Corcuera, 2019, p.105).

2.2.2.11 El robo a través de medios informáticos

Hoy en día sea incrementado la modalidad de robo de identidad, ***fishing***, y otros mediante la cual los delincuentes usan medios informáticos para captar a sus víctimas entre las cuales destacan el *fishing*, que consiste en la falsificaciones de páginas oficiales de los bancos e entidades financieras principalmente y consiste en robar información de las victimas como las claves de las tarjetas, o claves de tarjetas virtuales y números de Documento Nacional de Identidad, una vez que tiene la información personal de la víctima, proceden a hacer retiros de las cuentas bancarias, o hacer transferencias desde la cuenta del agraviado hacia la cuenta de otra persona que actúa como cómplice primario, quien a su vez ha sido timada por el delincuente cibernético.. (Rioja, 2018, p.123)

A manera de conclusión y recomendación debemos señalar que las personas no deben guardar contraseñas en sus celulares, tampoco deben proporcionar información personal a paginas o links de dudosa reputación.

2.2.2.12 Del hurto al robo

Aunque no existen muchos textos que analicen la evolución del crimen en Perú, es previsible suponer que la sofisticación del crimen es un fenómeno multicausal. Por tanto, una explicación lineal no siempre será la más precisa. No obstante, existen casos específicos que han sido, razonablemente explicados. Aunque sus conclusiones no son generalizables, éstas nos permiten comprender algunos fenómenos cuyo patrón es repetitivo, al menos en el norte del país. Se ha documentado la evolución de los “Pulpos” en la ciudad de Trujillo, en el norte del Perú, a partir del año 2000. Los Pulpos fueron inicialmente una pandilla perniciosa que luego se dedicó al hurto para, finalmente, devenir en el robo de automóviles de transporte público (taxis). Por esa época, el robo de coches era una modalidad generalizada en esa ciudad. El objetivo, al principio, era la venta de autopartes, pero en un momento dado el mercado de piezas robadas de autos se sobresaturó, lo que no hacía rentable dicha actividad. El cambio en el mercado ilegal traería como consecuencia un cambio en la modalidad delictiva. Los siguientes robos tendrían por objeto el cobro de un “rescate” por el auto robado. De pronto, se dio paso al secuestro de vehículos. La generalización de esta estrategia dio un paso más en la evolución del mercado ilegal. Poco a poco, estas bandas delictivas empezaron a brindar protección a cambio de un pago mensual: “un cupo”. El pago garantizaba que los miembros de la banda o de otras no robaran los coches y, en caso de que ocurriera, la organización que brindaba protección lo recuperaría como parte de su servicio. Sin darse cuenta, la repetición de esta práctica haría surgir una nueva modalidad que luego se extendería por toda la ciudad, dándose un tránsito del hurto a la extorsión. Ciertamente, en Perú la economía, la sociedad y sus hábitos han cambiado y las modalidades delictivas también. Es previsible pensar que las estructuras criminales también se han sofisticado, lo que ha generado una mayor complejidad al estudiar, comprender y combatir el problema. Aunque no se puede hablar de un momento específico, las bandas criminales tradicionales han dado paulatinamente paso a organizaciones criminales complejas. (Corcuera, 2019, p.156)

Finalmente, podemos señalar que, una de las principales diferencias entre el hurto y el robo, es que en el hurto no se aplica violencia física contra la parte agraviada,

mientras que en el robo si aplica violencia física contra el agraviado, dejando secuelas como lesiones leves, lesiones graves e incluso la muerte.

2.2.2.13 El robo agravado y la conclusión anticipada del proceso

De acuerdo a los alcances de la ley N°28122, se precisa nuevos parámetros para que el juez pueda aplicar los alcances de la terminación anticipada del proceso, siempre y cuando el imputado con el asesoramiento de su defensa técnica, tenga la voluntad de acogerse a esta institución procesal, siempre y cuando el imputado cuente con edad en el rango de 18 a 21 años de edad y solo para delitos de lesiones, hurto, robo y micro comercialización de drogas, además, el imputado deberá ser descubierto en flagrancia. Asimismo, el juez en esta etapa preguntará al imputado si se considera inocente de los cargos que se le imputa, de ser afirmativa la respuesta se proseguirá con el juicio oral y de ser negativa la respuesta del imputado el juez le hará la oferta de acogerse a la conclusión anticipada del proceso, siempre con la debida asesoría de su abogado defensor elegido por el o abogado de oficio.

2.2.2.14 El delito de robo agravado seguido de muerte

En esta situación tiene una alta correlación en los casos visto en el caso peruano, ello debido a que el agraviado se resiste a la perdida de sus pertenencias y es cuando los delincuentes actúan con mucha ferocidad, utilizando sus armas para causar lesiones graves y muchas veces la muerte del agraviado, ante ello, la vecindad se ha organizado para defenderse de este flagelo y para ello se han instalado cámaras de video vigilancia que servirán para la identificación, captura y posterior proceso penal de los imputados y puedan así pagar una deuda con la sociedad. Asimismo, en el presente caso se da un concurso real de delitos que son el robo agravado en sí y el homicidio, y de acuerdo a nuestra legislación vigente se ejecutara el delito que tenga la mayor pena, es decir, con mayores años de pena privativa de libertad. El delito de robo agravado seguido de muerte del agraviado, es una conducta típica que no toma en cuenta el costo del bien despojado a la víctima, es decir, puede darse desde el arrebato de un celular hasta el arrebato de un vehículo costoso. En ambos casos, la victima lucho por detener el atraco,

aun estando en desventaja numérica y completamente desarmados. (Corcuera, 2019, p.245)

2.2.2.15 El delito de robo agravado seguido de lesiones graves

Otra posible correlación se da entre el robo agravado y las lesiones graves causadas a la parte agraviada, es así que la víctima al resistirse al robo de sus pertenencias y el imputado con el objetivo de despojarla de sus pertenencias ocurre una concurrencia de fuerzas, pero como es sabido, en estas épocas los delincuentes usan armamento, conseguido en el mercado negro, para intimidar a sus víctimas, pero ante la resistencia, dicho agraviado no resulta muerto, pero si lesionado muy gravemente, necesitando muchas veces más de 20 días de descanso médico, o en otros casos necesitaran operaciones de emergencia o terapias de rehabilitación costosas. Ante ello, los conceptos de reparación civil, servirán para resarcir este daño causado al agraviado. En los casos más extremos la víctima ha perdido la capacidad de movilidad, ello debido a que ha sufrido daño a la columna vertebral, cerebro, a la bala ha dañado órganos vitales de la víctima. (Corcuera, 2019, p.250)

2.2.2.16 El delito de robo agravado y la legítima defensa

En el caso de delitos de robo agravado un pequeño grupo de agraviados ejerce la legítima defensa, puede ser para poder a buen recaudo un bien jurídico protegido, que puede ser la vida misma, la vida de un tercero. Asimismo, el agraviado ejerce la legítima defensa para proteger sus bienes muebles principalmente, en especial un auto, un celular, una moto, o un reloj de marca. Ante ello, de acuerdo a la teoría del delito, después de la tipicidad, existe la antijuricidad, que esta a su vez puede ser positiva o negativa. La antijuricidad negativa se refiere a las conductas que excluyen al agraviado de ser procesados y perseguidos por la ley penal. Es en estos casos en el que el fiscal, de acuerdo a las evidencias y testimonios puede procesar al agraviado solo en calidad de testigo y no en calidad de imputado. Al final del proceso, el presunto agraviado imputado que dio muerte a su agresor, en defensa de su propia vida o de un bien jurídico protegido propio o de tercero, es declarado inocente de los cargos. (Corcuera, 2019, p.255)

2.2.2.17 El delito de robo agravado y receptación

Otra correlación se entre el delito de robo agravado y el delito de receptación, en ambos casos son delitos consumados. Ergo, ocurre un concurso real de delitos, con actuación de diferentes agentes activos. En el primer caso el objeto del robo es el despojo de su propiedad al agraviado con el fin de revenderlo en el mercado negro y conseguir de esa manera una ganancia ilícita. Esto se da principalmente en los casos de autos, los imputados después de despojar de su bien al imputado, se dirige al mercado negro para vender ese auto a los llamados reducidos, quienes lo desmantelan y lo revenden a los incautos por partes. En otros casos, lo entregan a mafias de venta de autos, que cambian la placa, la serie de motor y lo venden en otros países. Finalmente, otro de los bienes vulnerados son los celulares, los delincuentes roban estos dispositivos con el objeto de entregárselos a los reducidos del mercado negro, a cambio de dinero. Es en estos casos que los reducidos cometen el delito de receptación y cambian el código imen, lo desbloquean y revenden solo los equipos. En el caso de los chips, el agraviado lo puede recuperarlo, por lo tanto, la receptación de chips no es rentable para el mercado negro. (Corcuera, 2019, p.260)

2.2.2.18 El delito de robo agravado en los Estados Unidos

Haciendo una comparación entre la legislación peruana y la legislación americana encontramos diferencias notorias, la primera de ellas es la severidad de las penas, ya que en algunos Estados de Norte América está aprobada la pena de muerte o la cadena perpetua. Eso sí, si el agente activo causara la muerte del agraviado, lo que no ocurre en el caso peruano donde la máxima pena a imponerse en los casos más graves viene a ser 25 años de pena privativa de la libertad. A su vez podemos destacar la similitud en cuanto a la protección del bien jurídico protegido esto es el patrimonio. En ambas legislaciones el patrimonio está debidamente protegido por la ley penal y su vulneración trae como consecuencia la pérdida de la libertad. Otra gran diferencia, entre estas dos naciones es el sistema penitenciario, en los Estados Unidos, existe cárceles de extrema seguridad donde los internos están completamente incomunicados y solo tiene algunos minutos para poder salir al patio. En algunos Estados como Nueva York,

existen niveles. El nivel más grave es el asalto en primer o asalto agravado, que, requiere que el delincuente use de un arma de fuego. El asalto, puede causar daño físico a la víctima. En otros Estados el asalto contra un oficial de policía o un bombero, por ejemplo, podría considerarse agravado. El asalto en segundo grado, también el agente usa armas de fuego. No obstante, la intención detrás del asalto es a menudo lo que marca la diferencia entre asalto agravado y asalto en segundo grado. El asalto en tercer grado se considera el nivel menos grave de este delito. El asalto en tercer grado puede implicar una lesión que no es física, como un daño psicológico a la víctima. Finalmente, en algunos Estados como California y Texas, el delito puede simplemente estar dividido en dos tipos: asalto agravado y asalto simple. Si al acto le faltan presupuestos que lo clasifican como asalto agravado, entonces se lo considera simple, y por lo general queda reducido a un delito menor. (Rioja; 2017, p.156)

2.2.2.19 Ley 30077 contra el crimen organizado

El año 2013 se aprobó la ley 30077 contra el crimen organizado que tiene una relación directa con el delito de robo agravado, siendo el espíritu de esta ley proteger a la sociedad de bandas estructuradas (elemento estructural) y que cada integrante tiene un rol dentro de ella. Asimismo, la organización criminal debe contar con tres a más integrantes. En ese orden de ideas, dentro de la lista de delitos enumerados en esta ley, se encuentra el de robo agravado, y en esta ley se endurecen las penas, se endurecen también los beneficios penitenciarios. Esta ley se rige por el principio de Peligro Abstracto, esto quiere decir que, para procesar a cualquiera de sus integrantes, no es necesario que consuma alguna conducta típica, sino que solo bastara su sola pertenencia a la organización para poder detenerlo, procesarlo y sentenciarlo en su debida oportunidad. Asimismo, esta figura se encuentra taxativamente en el artículo 317 del código sustantivo, y solo se ha reglamentado para su debida aplicación por parte de la judicatura y fiscalía, sin embargo, hay que destacar que el delito de robo agravado no se ha detenido, más aún podemos señalar que estos grupos que operan al margen de la ley, se han actualizado y se han equipado con tecnología de punta, con armamento de guerra conseguido en el mercado negro. En cuanto a las penas establecidas en esta ley contra el crimen organizado, estas oscilan entre una mínima de 15 años hasta penas privativas de libertad de 35 años. Finalmente, podemos señalar

que desde ya el perseguidor penal cuenta con una herramienta legal para poder combatir este flagelo que tanto daña diversos bienes protegidos por la ley penal.

2.2.2.20 Beneficios penitenciarios para sentenciados por robo agravado

El Código de Ejecución Penal señala claramente los beneficios penitenciarios de los sentenciados por diversos delitos éntrelos cuales distingue los delitos de gravedad para el interés público, como los delitos entre comillas leves. En ese orden, el delito de robo agravado por su misma naturaleza es considerado de suma gravedad para el patrimonio. Asimismo, señala los diversos beneficios que se pueden acoger los sentenciados en especial los sentenciados por el delito de robo agravado, así el mismo código señala el beneficio de semi libertad, libertad condicional, conversión de la pena, vigilancia electrónica entre otros. Asimismo, señala los presupuestos que debe cumplir cada interna para acogerse a cualquiera de ellos, entre ellos podemos destacar la buena conducta, encontrarse en el rango de baja seguridad o seguridad intermedia, tener la condición de primario. Asimismo, Acreditar lugar de residencia en caso de salir del Establecimiento Penitenciario, tener contrato de trabajo. De igual manera, el juez valora si el interno ha seguido estudios o ha trabajado en algunos de los talleres habilitados dentro del penal. En ese caso, el interno puede solicitar la redención de la pena por estudio o trabajo. Finalmente, podemos señalar que para que el interno pueda solicitar la semi libertad debe cumplir 1/3 de la pena impuesta y puede solicitar la libertad condicional solo si ha cumplido con la mitad de la pena impuesta, estos solo para delitos considerados leves, pero para los delitos considerados graves, en ambos caos el interno deberá acreditar haber cumplido los 3/4de la pena.

A manera de conclusión, podemos señalar que los beneficios penitenciarios no son de ninguna manera derechos adquiridos del interno, sino más bien son tonados de manera facultativa por los jueces. Siendo ello así, la defensa en Audiencia deberá sustentar su pedido con fundamentos de hecho y de derecho contundentes. Y el interno deberá mostrar arrepentimiento. Y jurar que no volverá a delinquir.

2.3 Marco Conceptual

Acción. Es la capacidad jurídica que tiene todo justiciable para poder acudir en tutela jurisdiccional y hacer valer sus derechos (Chaname, 2016).

AP. Acuerdo Plenario. Son acuerdos con respecto a ciertas conductas delictivas en las cuales se aprecia un vacío legal. Estas decisiones tienen carácter vinculante para todas las judicaturas penales a nivel nacional.

A quo. Juez que emitió la resolución judicial de primera instancia (Chaname, 2016).

Ad quem. Juez que emitió la sentencia **de vista** (Chaname, 2016).

Autor. Se dice del agente que tiene el dominio del hecho (Chaname, 2016).

Bien Jurídico. Son bienes tangibles o intangibles que para el derecho penal y la sociedad resultan ser reparados en caso de daño (Chaname, 2016).

Coautor. Se dice de aquel que cometió la conducta típica en conjunto o apoyo la consumación del objetivo ilícito (Chaname, 2016).

Capacidad. Se puede definir como una aptitud para gozar un derecho (Chaname, 2016).

Cómplice primario. Se dice de aquel que apoya la comisión de un ilícito penal, y que su participación es necesaria para lograr el cometido (Chaname, 2016).

Cómplice secundario. Se dice de aquel que apoya la comisión de un ilícito pero que su apoyo no es primordial para la comisión del ilícito (Chaname, 2016).

Conclusión anticipada del proceso. Se da este tipo de terminación solo en los siguientes delitos, lesiones, hurto, robo, y micro comercialización de droga.

Careo. Es la confrontación de posiciones de dos testigos en frente de los jueces de la causa y sirve para encontrar la verdad (Chaname, 2016).

Comparecencia restringida. Viene a ser cuando el procesado lleva el proceso penal en libertad, pero bajo ciertas reglas de conducta (Chaname, 2016).

Condenado. Se dice de la persona que previo proceso penal se le han encontrado pruebas suficientes para declarar su culpabilidad (Chaname, 2016)

Culpa. Viene a ser una conducta inconsciente de una persona que produce un mal (Chaname, 2016).

Dolo. Es el querer lograr el ilícito penal, con toda la intención para ello el agente consiente de sus actos planifica y lleva a cabo la acción, teniendo el dominio del hecho (Chaname, 2016).

Encubrimiento personal. Se dice de la persona que sustrae al sentenciando de persecución penal y con ello obstruyendo la acción de la justicia (Chaname, 2016)

Imputado. Es la persona que se le presenta cargos por dañar un bien jurídico y es a quien la ley penal procesa para llegar a un veredicto (Chaname, 2016).

Inhabilitación. Viene a ser la privación de derechos profesionales de una persona (Chaname, 2016).

Iter criminis. Son las fases de la cuales se compone el proceso del delito desde la idea o planificación, hasta la consumación, pasando por la tentativa.

Jurisdicción. Es el espacio territorial donde el juez penal tiene la potestad de administrar justicia siguiendo los pasos del debido proceso (Chaname, 2016).

LOPJ. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recurso de apelación. Es un recurso que busca que el juez inmediato superior revoque veredicto de juzgado, en ella se debe señalar claramente los agravios (Chaname, 2016).

Robo agravado. Conducta típica plasmada en el código sustantivo que consiste en desposeer a otro de su bien material, siempre y cuando ocurran causas agravantes.

TC. Tribunal Constitucional.

Teoría del delito. Esta se compone de 4 fases que son: conducta, tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad.

2.4 Hipótesis

Al tener la presente investigación una sola variable solo se guiará por los objetivos y por lo tanto, se dejara de lado las hipótesis. En el presente estudio los objetivos son 5. Una hipótesis general y cuatro específicas, señaladas en detalle en la parte introductoria.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo de la investigación

Del Cid, Méndez & Sandoval (2018) señala con respecto al enfoque cualitativo:

Con este tipo de acercamiento metodológico no se busca cuantificar, sino comprender determinados fenómenos, es decir, como se relaciona un aspecto con otro. Se parte de una premisa cuando se aplica este enfoque la conducta humana es compleja, tiene muchos matices y es imposible cuantificar algunas de sus manifestaciones. (p. 24)

En ese mismo orden de ideas, Pino (2018) señala sobre el enfoque cuantitativo:

Los enfoques cuantitativos usan la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. Además, tiene las siguientes características: somete a prueba las hipótesis mediante el empleo de los diseños de investigación apropiados; plantea un problema de estudio concreto; sobre la base de la revisión de la literatura construye un marco teórico; si los resultados corroboran las hipótesis se aportan evidencias en su favor. (p.36)

En ese mismo, orden de ideas, Pino (2018) señala sobre el enfoque cualitativo:

Este enfoque se caracteriza por recoger informaciones sin mediciones numéricas. De modo que las preguntas que se formulan en el instrumento como encuestas y entrevistas por lo general están orientadas a descubrir, afinar o predecir respuestas en el proceso de interpretación de la investigación. La metodología cualitativa tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. (p.34)

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no se realizaron una detrás de otra; sino, al mismo tiempo.

3.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se dice que la investigación es exploratoria porque indaga aspectos poco conocidos por la comunidad científica (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2018).

La investigación descriptiva se caracteriza en apreciar el fenómeno de la realidad en sus distintas características que formen parte del problema. Se trata de un estudio que describe propiedades, en otras palabras, se caracteriza por descomponer una situación en sus elementos más simples. (Pino, 2018, p.193)

3.3 Diseño De La Investigación

El estudio es no experimental porque el investigador no puede manipular la variable, el investigador solo observa los fenómenos (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2018).

La investigación es retrospectiva porque se ha tomado en cuenta un expediente judicial cuyos hechos son parte del pasado (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2018).

La investigación es transversal porque son investigaciones que se realizan en un solo acto. Que se forman de una sola muestra y se pueden dar un tratamiento estadístico. (Pino, 2018, p.195)

3.4 Unidad De Análisis

La unidad de análisis viene a ser el elemento principal donde se obtendrá la información o datos reales útiles para la investigación científica, además de ello tiene que ser objetiva, confiable y ajena a la voluntad del autor. (Hernández, Fernández, Baptista, 2016, p.169).

En el presente trabajo la unidad de análisis fue el expediente N° 02546-2015 sobre robo agravado, en proceso ordinario.

3.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Tanto en la pregunta de investigación como en la hipótesis se mencionan uno varios elementos centrales y en torno a ello girara toda la investigación, a estos elementos se denomina variables que viene a ser las características observables de un fenómeno. También se les pude definir como atributos, propiedades o cualidades susceptibles de adoptar distintos valores. Luego, la variable está dividida en indicadores conforme se detalla

En el cuadro que viene a continuación. (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2018, p.69)

En la presente investigación la variable fue: la calidad de las sentencias

La operacionalización de la variable

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Cumplimiento de plazo</i> ● <i>Claridad de las resoluciones</i> ● <i>Pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas.</i> ● <i>Idoneidad de los hechos para sustentar el delito sancionado.</i> 	<p>Guía de observación</p>

3.6 Técnicas e Instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas *de Guía de observación* y el análisis de contenido, la observación se aplicó de manera lineal a través de todo el proceso de estudio, desde el inicio hasta el final del estudio, el análisis de contenido se llevó a cabo después de tabular toda la información en los ocho cuadros. (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2018)

Respecto al instrumento el investigador ha decidido por La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si cumple o no cumple. En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, el cual se compone de 40 ítems o parámetros que tiene un valor cada uno, la sumatoria de estos puntajes va determinar cuan alta esta la calidad de la sentencia. (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2018)

3.7 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

El instrumento llamado lista de cotejo, se coteja con las sentencias de primera y segunda instancia y de acuerdo a la información contenida en ella se va tabulando la información, lo que dio como resultado un rango que puede ser muy alto, alto, mediano, bajo y muy bajo. Esta información sirvió para realizar el análisis de resultado y luego las conclusiones, pero también, estos resultados tuvieron que coincidir con el resumen y el abstract. (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2018)

3.8 De la recolección de datos.

Para recoger los datos se siguieron ciertos protocolos que se encuentran en el anexo 4, los cuales se adecuaron a ciertos parámetros y valores.

3.9 Del plan de análisis de datos.

1. La primera etapa. Fue actividad de aproximación al fenómeno, lo que se busca es explorar, la nueva información para la investigación.

2. Segunda etapa. Fue una actividad orientada por los objetivos, seguidamente se aplicó la técnica de observación y análisis de resultados.

3. La tercera etapa. Fue una actividad de carácter más profundo, y mucho más analítica y con conclusiones más exactas.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio

3.10 Matriz De Consistencia Lógica

La matriz de consistencia es un elemento que permite al investigador poder tener una idea panorámica de sus objetivos de estudio entre los que se aprecia: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. También, en el caso que hubiera dimensiones y sub dimensiones, también se les coloca. (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2018, p. 102)

A continuación, la matriz de consistencia:

Título: Caracterización del proceso sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12. Del cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima; del Distrito Judicial de Lima - Perú, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12, del Cuadragésimo cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima - Perú, 2021?	Determinar la caracterización del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12, del Cuadragésimo cuarto Juzgado Penal de lima; del Distrito Judicial de Lima - Perú, 2021.	El proceso judicial sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12, del Cuadragésimo cuarto Juzgado Penal de Lima; del Distrito Judicial de Lima - Perú, 2021.
ESPECIFICOS	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteada en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en

	para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?	para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	estudio.
--	---	---	----------

3.11 Principios éticos

Declaración de compromiso ético, es un documento en la que se compromete a no revelar la identidad de las partes que intervienen en el proceso, usando para ello solo códigos de identificación. Asimismo, los nombres de los operadores de justicia también se les identificaran con códigos.

En ese orden de ideas, el año 2019 la ULADECH aprobó la norma titulada Código de Ética para la Investigación donde se detalla de manera expresa los principios éticos que orientan la investigación y que todo estudiante de pregrado debe respetar, entre los cuales se destaca: Principio de protección de las persona, Principio de cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, el principio de libre participación y derecho a estar informado, el principio de beneficencia y no maleficencia, el principio de justicia y finalmente, el principio de integridad científica.

Finalmente, en lo que al presente proyecto de investigación respecta se tomó en cuenta de manera prioritaria el principio de protección de las personas, dentro de lo cual hay que señalar que no se escribirá los nombres y apellidos completos de los operadores de justicia, ni de las partes del proceso. En cuanto al principio de beneficencia, en el presente estudio se tomó en cuenta y se valoró de manera cierta la buena fe de los actuados, quiere decir, que se utilizará el parafraseo y las citas de acuerdo a APA, evitando así el plagio.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro N° 1

Respecto si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12, Del cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima; del Distrito Judicial de Lima - Perú, 2021.

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL O ETAPA PROCESAL	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
POLICIA	Recibe la noticia criminal, procede a la intervención de los Imputados.	Artículo 67 del Código Procesal Penal.	x	
AGRAVIADO	Rinde su preventiva en el plazo previsto	Artículo 94 del Código Procesal Penal. Artículo 95 del Código Procesal Penal	x	
IMPUTADO	-Rinde su inestructiva en el plazo previsto. -Presenta Recurso de Apelación.	Artículo 71 del Código de Procesal Penal. Artículo 86 sobre la declaración del imputado	x	
FISCAL	Con los actuados, solicita la prisión preventiva	Artículo 60 del Código Procesal Penal. Artículo 142 del CPP sobre la regulación de los plazos. Artículo 143 del CPP sobre el cómputo de plazos.	x	
ABOGADO DEFENSOR	Alega la inocencia de su patrocinado	Artículo 80 del Código Procesal Penal sobre el derecho a la defensa.	x	
JUEZ	Dicta sentencia	Artículo 28 del Código Procesal Penal sobre competencia del juez	x	

Cuadro N° 2

Respecto si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12, Del cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima; del Distrito Judicial de Lima - Perú, 202.

RESOLUCIO N	CONTENIDO	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
	E RESOLUCIÓN			
Auto de formalización de la denuncia	El representante del Ministerio Público formaliza la denuncia contra los imputados (02)	-Coherencia y claridad. -Lenguaje entendible o asequible.		
Resolución de prisión preventiva	El juez ordena el internamiento de los procesados en un Centro Penitenciario.	-Coherencia y claridad. -Lenguaje entendible o asequible.	X	
Auto superior de enjuiciamiento	El Fiscal Superior emite pronunciamiento con respecto a la resolución de prisión preventiva.	-Coherencia y claridad. -Lenguaje entendible o asequible.	X	
Sentencia a quo	El juez, después de escuchar a las partes sentencia a los imputados a 09 años de pena privativa de la libertad y S/.500.00 soles de reparación civil	-Coherencia y claridad. -Lenguaje entendible o asequible.	X	
Sentencia ad quem	El ad quem falla REFORMANDOLA Sentenciando a 07 años de pena privativa de la libertad y la reparación civil no se modifica.	-Coherencia y claridad. -Lenguaje entendible o asequible.	X	

Cuadro N° 3.-

Respecto a la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12, Del cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima; del Distrito Judicial de Lima - Perú, 202.

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITEROS	CUMPLE	
			SI	NO
Documentales	Agraviado: declaración preventiva. Imputado y defensa: declaración instructiva Fiscal: atestado policial, acta de registro personal, acta de entrega de especies, declaración testimonial del Mayor PNP.	Pertinencia Conducencia utilidad	x	

Cuadro N° 4

Respecto a la calificación jurídica de los hechos fue idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12, Del cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima; del Distrito Judicial de Lima - Perú, 202.

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
Agentes son atrapados Infraganti.	Prisión preventiva y Audiencia de Prisión Preventiva	Artículo 268 del Nuevo Código Procesal penal.	x	
Arrebato de un celular al agraviado	Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo Agravado.	Artículo 189 del Código penal.	x	
Imputados despojaron del bien solo por Breves minutos.	Sobre la consumación del delito de robo agravado	Sala Penal Permanente R N°102-2005 Lima.	x	
Imputados no tiene estudios Superiores.	Individualización de la pena.	Artículo 45 y 46 del Código Penal.	x	

4.2 Análisis de resultados

Del cuadro N° 1

Respecto si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio en primera instancia. En la etapa preliminar se cumplieron los plazos de los siguientes actos procesales: atestado policial, la denuncia, declaración del imputado, elevación de los actuados al fiscal y fiscalía formaliza acusación contra el imputado. En la etapa de investigación preparatoria se cumplieron los plazos en las diligencias de investigación preparatoria y conclusión de investigación preparatoria y finalmente, en la etapa intermedia se aprecia que si se cumplieron los plazos en los siguientes actos procesales: acusación, auto de citación a juicio, desarrollo del juicio, los alegatos finales y la sentencia. En el proceso judicial en estudio se evidencia cumplimiento de plazos si respetaron las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y Forma acorde a los plazos establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Procesal Penal. Por lo tanto, **si cumple.**

Del cuadro 2

Respecto si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad. Con respecto a las sentencias de primera y segunda instancia si se evidencia la aplicación de la claridad. En ambas sentencias se aprecia el uso de un lenguaje adecuado y no usa tecnicismo. pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Esto implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes, por lo que lo resultado por el juzgado es de fácil entendimiento para las partes. El expediente en estudio N° 02546-2015-0-1801-JR-

PE-12, se evidencia la claridad de las resoluciones del proceso judicial en estudio, la cual deben manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas” legales. **Por lo tanto, si se cumple.**

Gutiérrez (2015) señala al respecto: El estudio se ha desarrollado con el fin de brindar aportes significativos respecto a la importancia de los medios probatorios y el delito de robo agravado en el nuevo código procesal penal para ello se utilizó la investigación científica instrumentos que nos ayudó a desarrollar aspectos importantes. (p. 47)

Del cuadro N° 3

Respecto a la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteada en el proceso en estudio.

En cuanto a la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en primera instancia. Si se cumplió en los siguientes actos procesales: Declaración instructiva (imputados), atestado policial, Acta de entrega de especies (devolución del celular robado) y Acta de Registro Personal. Sirvieron para que se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación. civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

En cuanto a la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas si se cumplió en segunda instancia. Testimonio de la víctima como prueba de cargo Declaración testimonial del mayor PNP, las declaraciones instructivas de los encausados. Cumplieron para evidenciar la pertinencia de los medios probatorios y las pretensiones planteadas. Mientras que el reconocimiento físico de parte del agraviado no fue pertinente. Además, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; su finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los

justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. Donde se presentó los siguientes medios de prueba: a) la declaración del agraviado b) declaración testimonial de los efectivos policiales, se tiene el acta del registro personal efectuado al denunciado, en la cual deja constancia que se le encontró en su poder un celular negro marca “AIRIS” perteneciente al agraviado. **Por lo tanto, si cumple.**

Del cuadro 4

Respecto a si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

En cuanto a la calificación jurídica en primera instancia si fueron idóneos para sancionar el delito; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en los Art. 188° y 189° del Código Penal vigente, que la imposición del monto de la reparación se fijara en relación y proporción al perjuicio económico irrogado al agraviado, lo cual se demuestra con lo resuelto mediante sentencias. También el juzgado invoco RN°102-2005-LIMA Sala Penal Permanente en la que detalla los criterios de consumación del delito. Finalmente, el a quo invoco los artículos 45 y 46 del Código penal para personalizar sociales de los imputados.

En cuanto a la calificación jurídica en segunda instancia si fueron idóneos para sancionar el delito. El juzgado invoca el Acuerdo Plenario N°2-2005/cj sobre la presunción de inocencia Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito contra el patrimonio robo agravado, imponiendo una pena de nueve años de pena privativa de libertad y a la vez fijando una reparación civil al agraviado en la totalidad de quinientos soles. **Por lo tanto si cumple.**

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general, el propósito fue identificar las características del proceso sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado. Una vez terminada el análisis se han llegado a las siguientes conclusiones:

1 Respecto si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio en primera instancia y segunda instancia se concluye que se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos en el presente proceso judicial en estudio si cumple.

2. Respecto si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad en primera y segunda instancia se concluye que se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos en el presente proceso judicial en estudio si cumple.

3. Respecto a la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteada en el proceso en estudio en primera y segunda instancia se concluye que se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos en el presente proceso judicial en estudio si cumple.

4 Respecto a si la calificación jurídica de los hechos fue idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio se concluye que se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos en el presente proceso judicial en estudio si cumple.

Finalmente, para el presente caso la fiscalía invoco el artículo 189 del código sustantivo, que señala taxativamente la prohibición de esta conducta repudiada por la sociedad. Y la invocación de ese artículo fue la más idónea para sustentar los fundamentos de derecho en la sentencia tanto de primera, como de segunda instancia.

5.1 RECOMENDACIONES

Recomendaciones desde el punto de vista académico. Entre ellas podemos recomendar la elaboración de un cuadro de parámetros para contrastar los datos contenidos en los expedientes judiciales.

Se recomienda a la administración de justicia implementar el uso de medios tecnológicos virtuales para dar celeridad a los procesos judiciales y del mismo modo disminuir los contagios de covid 19 en este contexto de emergencia sanitaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agüero, A. (2019). *La Narración en la Sentencia Penal*. (Tesis de pregrado). UNMSM. Perú.
- Araya, A. (2016). *Nuevo Proceso Inmediato*. Juristas Editores. Lima.
- Bautista, E. & Hernández, R. (2016). *Metodología de la Investigación Científica*. Mc Graw Hill. México.
- Caro, D. (2017). *La corrupción en el Poder Judicial*. Ediciones Egacal. Lima Perú.
- Carlín, F. (2018). *La Administración de Justicia en España*. Ediciones Paz y Vida. España.
- Calderón, A. (2016). *Derecho Procesal Penal*. EGACAL. Lima.
- Cisneros, C. (2017). *Teoría de la Imputación Penal*. (Tesis de pregrado). Universidad de Arequipa. Perú.
- Chaname, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lex & Iuris. Lima.
- Cid, A., Méndez, R., Sandoval, F. (2018). *Investigación Fundamentos y Metodología*. Pearson. México.
- Cruz, C. & Olivares, S. (2016). *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria. México
- Corcuera, A. (2019). *El Delito de Robo Agravado en el Perú*. Ediciones Jurídicas. Lima.
- Del Castillo, C. & Olivares (2016). *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria. Lima.
- García, M. (2016). *El Problema de la Corrupción en América Latina*. Mc Graw Hill. México.
- Guerrero, G. (2017). *Administración Judicial y Corrupción*. Ediciones Agua Viva. Lima

Perú.

Hernández, Fernández & Baptista (2016). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill. México.

Ibérico, L. (2016). *Manual Auto Instructivo de Tráfico Ilícito de Drogas*. Editorial de la Academia de la Magistratura. Lima.

Landa, C. (2016). *El Derecho al Debido Proceso*. Academia de Magistratura. Lima.

Linde, W. (2018). *La Nueva administración de Justicia en España*. Ediciones Legales. España.

Olaya, C. (2016). *Imputación Penal en el Delito de Estafa*. (Tesis de pregrado). Universidad de Puno. Perú.

Peláez, J. (2016). *La Prueba Penal*. Grijley. Lima.

Peña, A. (2019). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima. Legales Ediciones.

Pino, R. (2018). *Metodología de la investigación*. Editorial San Marcos. Lima.

Postigo, C. (2018). *Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva*. (Tesis de pregrado). UNMSM. Perú.

Quiroz, A. (2018). *Historia de la Corrupción en el Perú*. Instituto de Defensa Legal. Primera Edición. Lima.

Reyna, L. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Eustitia. Lima

Rodríguez, C. (2018). *Manual de Derecho Penal*, Juristas Editores. Lima.

Roxin, C. (2016). *La Imputación Objetiva*. Grijley. Lima

San Martín, C. (2016). *Derecho Procesal Penal*. INDECCP. Lima: GRIJLEY.

Sánchez, P. (2016) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, agosto 15). Expediente N° 06135-2006
PA/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, agosto 20). Expediente N° 03891-2011
PA/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, agosto 25). Expediente N° 03097-2013
PHU/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, agosto 06). Expediente N° 02738-2014
PHC/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, agosto 08). Expediente N° 02814-2008
PHD/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, agosto 15). Expediente N° 00295-2012
PHC/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, agosto 20). Expediente N° 05410-2013
PHCTC

Talavera, P. (2018). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial
Idemza. Lima-Perú.

Ticona, A. (2016). *La administración de Justicia en el Perú*. Ediciones Juriscas Lima.
Perú.

Villa, J. (2018). *Derecho Penal Parte General*. ARA Editores. Lima.

Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Grijley. Lima.

Zaffaroni, R. (2016) *Derecho Penal: Parte General*. EDIAR. Buenos Aires.

Zamalloa, E. (2016). *El Proceso de Amparo y Habeas Corpus*, Grupo Editorial Cromeo.
Perú

Anexo 1 Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio en sentencia

EXPEDIENTE: 02546-2015-0-1801-JR-PE-12

JUEZ : “B”

ESPECIALISTA : “E”

MINISTERIO PÚBLICO: 4TA SALA PENAL DE LIMA,

IMPUTADO : “1” Y “2”

DELITO : DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO
AGRAVADO.

AGRAVIADO : “A”.

SENTENCIA

Lima, dos de marzo del año dos mil quince.-

VISTA: En audiencia pública de proceso penal seguido contra D. S. A. M y J. M. M. E (**reo en cárcel**) por delito del delito contra el Patrimonio -ROBO AGRAVADO en agravio de L. G. M; **APARECE DE LO ACTUADO:** Que, a mérito del Atestado Policial N° 126-2015-REG.POL-LDIVTER-C2-CA-DEINPOL de fojas dos y siguientes, el señor fiscal provincial de lima de la quincuagésima primera fiscalía provincial penal de lima formalizo la denuncia de fojas cuarentaicinco a cuarentaisiete y solicito contra los acusados a fojas cuarentaiocho a cincuentaidos, dictando a A-quo del juzgado penal de turno permanente de lima el auto apertorio de instrucción de fecha dos de marzo del año dos mil quince obrante de fojas cincuentisiete a sesenta, declarando fundado el requerimiento de prisión preventiva, dictando mandato de detención mediante resolución de fojas setenta y tres a ochentiuno y el acta de registro de audiencia de fojas sesentiseis a setentidos; remitidos los autos a la mesa de partes única de los juzgados penales, fue derivado mediante sistema aleatorio al cuadragésimo cuarto juzgado penal de lima, cuyo A-quo se avoco a su conocimiento mediante resolución de fojas ochenta y siete; tramitándose la causa conforme a los cauces que a su naturaleza ordinaria correspondía, es así concluida la instrucción fue elevada con los informes finales a

esta sala superior, habiendo el señor fiscal superior emitido su dictamen de fojas doscientos quince a doscientos dieciocho y la superior sala expidió el auto superior de enjuiciamiento de fojas doscientos veinticinco a doscientos veintiocho declarando haber mérito para pasar a juicio oral contra los procesados, programando fecha para el juicio oral, el cual se ha llevado a acabo conforme consta en las actas de audiencia precedente, producido la requisitoria oral de la señora representante del ministerio público y los alegatos de los defensores de los acusados, cuya conclusiones escritas obran en pliego a parte y ha sido considerados a emitir el presente fallo con la autodefensa de los imputados presentes; planteadas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho que obran en pliego aparte, el colegiado procede a emitir la presente sentencia.

CONSIDERANDO: primero : HECHOS.- Fluye de los actuados preliminares que siendo aproximadamente las diez y veinte minutos de la mañana del día 22 de febrero del año 2015 en circunstancia que el agraviado L.G.M. se encontraba trabajando en el servicio de serenazgo en el distrito de el agustino, fue sorprendido por la espalda por cuatro sujetos uno de ellos lo cogió del cuello presionándole la garganta, mientras que los demás los despojaban de su celular dándose a la fuga, posteriormente dos de ellos fueron perseguidos y capturados por los efectivos policiales siendo identificados como D.S.A.M, y J.M.M.E. quienes fueron reconocidos plenamente por la víctima como los autores del robo en su agravio; que realizado el registro personal se encontró en poder del segundo el citado celular según el acta de registro personal de fojas veintiséis, el mismo que fue devuelto al agraviado como consta a fojas treinta.

Segundo: TIPO LEGAL POR LOS QUE SE LES ACUSA.- El delito materia del proceso de ROBO AGRAVADO se encuentra tipificado en el artículo 188° del código penal como tipo base con las circunstancia agravante contenida en el inciso 4 del primer párrafo del numeral 189°; el tipo penal de ROBO AGRAVADO requiere para su configuración: **a)** el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el apoderamiento y sustracción del lugar donde se encuentra; **b)** el empleo de la violencia o amenaza sobre la victima (bis absoluta, esto es el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; o bis corporalis y bis compulsiva) destinada a posibilitar la

sustracción del bien, debiendo ser actas actuales e inminentes en el momento de la consumación y gravitar en el resultado; agravándose.

Existiendo jurisprudencia vinculante (corte suprema de justicia sala penal permanente R.N. N° 102-2005-LIMA. El peruano del 20.04.2005, pag. 6171) respecto a la determinación del momento en que se consuma el delito de robo agravado, concluyéndose que este se consuma cuando "... con el apoderamiento del objeto mueble aunque sea por breve lapso de tiempo"; que tal concepción de recibo puesto que debe entenderse consumado, no solo con el hecho de aprender o coger la cosa - concrectatio-; ni en el mero hecho de la separación de la posesión material del ofendido, sino con la illatio, esto es , cuando el autor ha logrado la disponibilidad potencial, que no efectiva sobre la cosa- puede ser incluso momentánea, fugaz o de breve duración así como de parte de lo sustraído para que quede consumado en su totalidad, en tanto que se precisa la efectiva disposición de la misma, lo que no sucede cuando se está persiguiendo al agente y se le captura en posesión de la misma.

tercero: DESCARGO A LA IMPUTACION.- El acusado D.S.A.M., respecto al lugar donde se encontraba el día de los hechos así como las circunstancias del evento delictivo a proporcionado distintas versiones, refiriendo en su instructiva de fojas ciento diez haberse encontrado en el departamento de sus abuelos en la urbanización manzanilla y que ese día había salido a adquirir cervezas; en tanto en el acto oral refiere que se encontraba al costado de su casa en el departamento de un amigo de quien no proporciona su identidad; luego en su manifestación policial de fojas quince afirma que observo que cinco sujetos contaban dinero supuestamente del agraviado, para culminar en el acto oral que vio pasar corriendo a unos muchachos y que fue intervenido policialmente sin razón alguna, no obstante reconoce que observo cuando la policía encontró en poder de su coprocesado M.E., un celular pero no sabía a quién le pertenecía, que se encontraba en estado etílico pero se daba cuenta de sus actos, situación última que ha sido negada en todo momento por su coprocesado. J.M.M.E., quien niega tener amistad con él y refiere haber sido intervenido cuando se dirigía visitar a su hijo en la urbanización manzanilla y al estar por el parque Santa Rosa fue intervenido por confusión de unos policías, quienes le pusieron el celular y

es por ello que se negó a firmar el acta respectiva; versión que luego vario en su declaración instructiva de fojas ciento doce donde respecto al citado celular afirma que fue encontrado en el piso, finalmente en el acto oral, con el único fin de corroborar lo vertido por el coprocesado afirma que también vio correr a unos sujetos y que la policía lo detuvo por haberlo confundido, que los policías se dirigieron al parque y trajeron el celular que lo había arrojado versiones distintas que es evidente apuntan a evadir su responsabilidad. **cuarto :** Contrariamente a la negativa de los procesados aparece la declaración en sede policial del agraviado L.G.M., quien a fojas veintitrés relato la forma y circunstancia en qué sucedieron los hechos afirmando que realizaba sus servicio de serenazgo en la calle bella luz del distrito de el agustino cuando fue sorprendido por la espalda por cuatro sujetos, uno de ellos lo cogió del cuello presionándole la garganta, impidiéndole respirar, causándole heridas en el cuello, mientras que los otros sujetos le despojaban de su celular Smartphone marca Airis y de la vara de seguridad con el que le golpearon en la espalda, dándose a la fuga con dirección a la urbanización manzanilla II, donde los policías lograron capturar a dos de ellos precisando que el procesado J.M.M.E. fue el sujeto que le despojo mdl celular y vara, a quien se le encontraron en su poder **versión inculpativa que reproduce en el acto oral**, agregando que ese día vestía el chaleco color negro que lo identificaba como miembro del serenazgo; que identificó al procesado S.A.M. como quien lo Agarro de sorpresa y comenzó asfixiarlo mientras que el otro le agarro de los brazos que no pueda defenderse y el otro sujeto le rebuscaba los bolsillo y al tratar de sacar su celular forcejearon, por lo que el primer sujeto le arañó apoderándose de ella pero lo arrojan cuando huye; que no paso el reconocimiento médico legal porque le hicieron esperar mucho que posteriormente le devolvieron su celular; **dicho que reitera en la diligencia de confrontación con cada uno de los referidos procesados**, sindicándolos directamente **Quinto:** complementando las diligencias realizadas en el juicio oral, se recibió la declaración testimonial PNP D. E. B. S, quien refirió haber dado el visto bueno del atestado policial que confecciono el instructor F. F. V.T , al cual se remite pues su función es de supervisar las investigaciones y diligencias que se llevaron a efecto.

Sexto: VALORACION DEL COLEGIADO.- Que el caso juzgado, del acervo probatorio acopiado durante la etapa preliminar, la instrucción del plenario emerge que el día de los hechos se produjo el despojo con violencia de las pertenencias del agraviado L, G. M; quien sindicó desde un inicio de la investigación al acusado D.S.A.M, Como la persona violentamente lo sujeto del cuello por la espalda, mientras que su coprocesado J.M.M.E, lo despojaba de su teléfono celular; Imputación que se encuentra corroborada con el acta de registro personal obrante a fojas veintiséis en el que se consta en efecto se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón el Smartphone Airis TM y una batería modelo TM40BA, prueba que dolosamente se negó a firmar no obstante en su declaración inductiva de fojas ciento doce afirmó que el referido celular estaba en el piso, dicho que no menciono en su manifestación policial de fojas diecinueve en la que solo se limitó a alegar que había existido una confusión por parte de sus intervinientes, lo que evidencia su participación directa en los hechos incriminados, corroborados con la versión persistente del agraviado, quien en el acto oral a narrado detalladamente los hechos criminosos, desbaratando de este modo la negativa de los procesados, por lo que en autos se encuentra debidamente acreditado la comisión del delito instruido así como la responsabilidad penal de cada uno de los encausados **séptimo: para la imposición de la pena** el colegiado de conformidad con lo dispuestos en los artículos 45 y 46 del citado cuerpo legal tiene en consideración la naturaleza de la acción, el grado de la instrucción de los acusados A.M. Y M.E, sus carencias y medio social en el que se desenvuelven; y, que según los certificados de antecedentes penales y judiciales de fojas doscientos treinticuatro y doscientos cuarentinueve respectivamente el acusado A.M carece de tales antecedentes; y, según los certificados de antecedentes penales y judiciales de fojas doscientos cincuenta respectivamente, carece de los mismos, teniendo cada uno la **condición de reos primario. Octavo:** Que la imposición del monto de la reparación civil se fijara en relación y proporción al perjuicio económico irrogado al agraviado, teniéndose en cuenta que se recuperó y devolvió el teléfono celular al agraviado como es de verse en el acta de entrega de especies de fojas treinta. Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto en el

numeral octavo del título preliminar del código penal, así como en los artículos once veintitrés, cuarenticinco, cuarentiseis, noventidos, noventitres, noventicuatro, ciento ochentaiocho como tipo base, con la circunstancias agravante contenida en el inciso cuatro del primer párrafo del numeral ciento ochentainueve del acotado código, en concordancia con los artículos doscientos ochentitres y doscientos ochenticinco del código de procedimientos penales, los integrantes del colegiado “B” de la cuarta sala penal para presos con reos en cárcel de la corte superior de justicia de lima, juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de la conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre la nación.

FALLAN:

CONDENANDO a D.S.A.M y J.M.M.E. cuyas generales de ley obran autos, como autores de los delitos contra el patrimonio -ROBO AGRAVADO – en agravio de L.G.M., imponiéndoles a cada uno de ellos **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**

SUMADO la misma que con el descuento de la carcelería que vienen sufriendo desde el tres de marzo del dos mil quince - según notificación judicial de detención de fojas sesenticinco y setenticuatro respectivamente, vencerá para cada uno el dos de marzo del año dos mil veinticuatro.

FIJARON: la suma de **QUINIENTOS SOLES** el monto de la reparación civil que deberá abonar en forma solidaria a favor del agraviado;

MANDARON: que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los testimonios y boletines de condena, se inscriba en el registro correspondiente, se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del código de procedimientos penales; y, se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad, con aviso al juez de origen.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N°2132-2016 LIMA

S.S VENTURA CUEVA

P. R

N. L

Lima, veintiséis de Julio del dos mil diecisiete.-

VISTOS: Los recursos de nulidad, interpuestos por los sentenciados D.S.A.M Y J.M.M.E contra la sentencia doce de julio del dos mil dieciséis, emitida por la cuarta sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel- colegiado B de la corte superior de justicia de lima, en fojas de trecientos seis, que condeno a los recurrentes como autores del delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado, en agravio de L.G.M; imponiéndole a cada uno nueve años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de carcelería que vienen sufriendo desde el tres de marzo del dos mil quince, vencerá para cada uno el dos de marzo del dos mil veinticuatro; fijaron en quinientos soles el monto por concepto de reparación civil, que deberán abonar en forma solidaria a favor del agraviado.

Interviene como ponente la señora jueza suprema **CH. M.**

CONSIDERANDO:

HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION.- Fluye de la acusación fiscal- fojas doscientos quince- que siendo las diez con veinte minutos de la mañana del día veintidós de febrero del dos mil quince, en circunstancias que el agraviado L.G.M se

encontraba trabajando en el servicio de serenazgo en el distrito del agustino, fue sorprendido por la espalda por cuatro sujetos uno de ellos lo cogió del cuello presionándole la garganta mientras que los demás lo despojaron de su celular dándose a la fuga; posteriormente fueron perseguidos y dos de ellos , capturados dos de ellos capturados por los efectivos policiales siendo identificados como **D.S.A.M** y **J.M.M.E**, quienes fueron reconocidos plenamente por el agraviado como los autores del hecho ilícito; una vez realizado el registro personal, se encontró en poder del segundo el celular del agraviado.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.-

SEGUNDO: la sentencia de mérito, de doce de julio del dos mil dieciséis, a fojas trescientos seis, funda la responsabilidad de los encausados D.S.A.M y J. M.M.S como autores del delito de robo agravado en agravio de L.G.M toda vez que fueron sindicados plenamente por este como las personas que lo despojaron de manera violenta de su celular, el día veintidós de febrero del dos mil quince; aunado a la poca coherencia en sus declaraciones y las diversas contradicciones que han manifestado a lo largo del proceso; finalmente por el hallazgo del celular Smartphone Airis TM 400 y la batería modelo TM40BA en poder de uno de ellos.

EXPOSICION DE AGRAVIOS DE LOS IMPUGNANTES.-

TERCERO:

La defensa de los encausados D.S.A.M. y J.M.M.E., formalizo su recurso de nulidad en fojas trescientos trece y trescientos dieciocho respectivamente sosteniendo ambos:

- a) Que la intervención de los presuntos responsables se ha debido tan solo al dato de un tercero y que no se dio de la forma como lo ha reflejado el parte policial.
- b) Que, no es valido el reconocimiento realizado por el agraviado en su declaración prestada en juicio oral, pues no se cumple con la exigencia de la presencia de personas similares características.

- c) Que, los encausados han tenido versiones uniformes durante todo el proceso, y las veces que han podido brindar su declaración, han manifestado que el lugar no es ajeno para ellos.
- d) Que, no se ha tomado en cuenta el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116; es decir, que los hechos narrados por el agraviado se vean rodeados de verosimilitud y que hayan sido corroborados por otro medio probatorio.
- e) Finalmente, que se ha vulnerado el principio constitucional de presunción de inocencia.

FUNDAMENTO DEL SUPREMO TRIBUNAL.-

CUARTO: El derecho a la presunción de inocencia se configura, en tanto que regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargos válidos, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación de los acusados en ello, conforme lo recalca la doctrina consolidada a esta suprema instancia, mediante el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco.

4.1 Por lo que, toda sentencia condenatoria debe fundarse en auténticos actos de prueba, que hayan sido obtenidos y practicados en la forma que regula la ley penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia. En este sentido, la declaración de un testigo ubico, sea la víctima de un delito o un testigo sin tal condición, puede ser actividad probatoria hábil, en principio para enervar el derecho a la presunción de inocencia. Elemento esencial para esa valoración es la compulsión a través de la cual el colegiado sentenciador forma su convicción, no solo por lo que el agraviado ha manifestado, sino también por su disposición, las reacciones que sus afirmaciones provocan en otras personas, la seguridad que trasmite, en definitiva, todo lo que rodea una declaración y que la hace creíble, o no para formar la convicción judicial.

4.2 El Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco,

destaca que la declaración de la víctima ha sido admitida como prueba de cargo hábil para enervar ese derecho fundamental. Ello no significa, desde luego, que con dicha declaración quede automáticamente desvirtuada la presunción de inocencia de los acusados, en el sentido de que invierta la carga de la prueba. Por ello, el testimonio de la víctima cuando se erige en prueba de cargo como normalmente sucede en hechos como el presente está sujeto a la hora de su valoración a unos criterios como son los de ausencia de incredulidad, verisimilitud del testimonio, persistencia en la incriminación y existencia de corroboraciones externas a esa declaración incriminatoria, parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración esto es, apreciada en conciencia y con racionalidad.

QUINTO: De la revisión de los actuados se advierte que existen suficientes elementos probatorios que permiten generar convicción acerca de la responsabilidad de los encausados D.S.A.M. y J.M.M.E en el delito imputado pues la declaración del agraviado L.G.M. a sido uniforme y coherente al referir que los citados encausados fueron las personas que lo asaltaron el día de los hechos; así, en su declaración a nivel preliminar – fojas veintitrés – refirió que “el día veintidós de febrero del dos mil quince a horas diez con veinte aproximadamente, en circunstancias que se encontraba trabajando en el servicio de serenazgo del distrito de El Agustino en la calle bella luz, fue sorprendido por cuatro sujetos de los cuales uno de ellos lo agarró del cuello presionando su garganta a la altura de la manzana de Adán, ocasionándole que no pueda respirar mientras que el otro sujeto lo despojaba de su celular AIRIS Smartphone y su vara de seguridad, para luego darse a la fuga con dirección a la urbanización Manzanilla II, donde posteriormente fueron capturados”. Versión que ha sido ratificada ante el plenario- ver declaración en juicio oral en fojas doscientos cuarenta y cinco – en donde refirió que “en el lugar de los hechos hubo una persona que había visto lo que paso y dijo quiénes eran las personas que lo habían asaltado, pero que este llamo a su padre quien le dijo que se quedara allí, que lo alcanzaba, **logrando el volver a ver que a los asaltantes caminando por el lugar**, razón por la cual llamo a su madre para que viniera su primo el serenazgo, logrando identificar al encausado A.M como la persona que lo agarró del cuello, mientras que el otro sujeto le

rebuscaba los bolsillos”; con lo que se confirma el hecho de la intervención se realizó, en razón a que el agraviado logro reconocer a los encausados y no por el hecho de un tercero le proporciono datos de estos; lo que cobra la fuerza con la declaración testimonial del mayor PNP D.E.B.S –**ver sesión de la audiencia en fojas doscientos noventa y dos vuelta- que da visto bueno** al contenido del atestado policial.

5.1 versión inculpativa del agraviado L.G.M que se encuentra rodeado de suficientes elementos objetivos de carácter periféricos que la dotan de solidez; así se advierte de la diligencia de confrontación efectuada en audiencia de juicio oral-ver sesión de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, en fojas doscientos cuarenta y cinco vuelta- donde el agraviado fue contundente en afirmar fueron ambos acusados los que lo asaltaron; tal es así, que D.S.A.M. le increpa tu **“fuiste el primero que me agarro y en el forcejeo, me arañaste”, “después del asalto me dijiste te acuerdas de mi”, “tu abuela te dijo ese día que aceptes tus errores”** y a J.M.M.E le indica **“yo te eh visto y no soy malo para hacer daño a un inocente, acepta tu error “,** **“tú fuiste quien me quito la vara luego que te golpeará y me la tiraste al irte, te acuerdas”**, diligencias en que los argumentos de los recurrentes no logran desvirtuar la imputación realizada por el agraviado; por el contrario, solo indican que no es cierto lo manifestado como medio de salvar su responsabilidad. Asimismo, obra el acta de registro personal- ver fojas veintiséis- con la cual se acredita que en bolsillo del pantalón jean del acusado J.M.E se encontró el celular Smartphone airis TM 400 de propiedad del agraviado, lo que evidencia su participación en los hechos.

SEXTO: Respecto al reconocimiento físico efectuado por el agraviado en su declaración prestada en juicio oral- ver fojas doscientos cuarenta y cinco vueltas. -no resulta ser válido, ya que existen deficiencias que lo invalidan; razón por la cual no ha sido considerado por el Colegiado como elemento probatorio que sustente la recurrida siendo así, no resulta amparable el agravio de los recurrentes en dicho extremo.

SETIMO: Por otro lado, se advierte de los autos que los encausado D.S.A.M. y J.M.M.E. –véase sus manifestaciones policiales obrantes en fojas quince y

diecinueve, en presencia del representante del Ministerio Público, sus declaraciones instructivas obrantes en fojas ciento diez y ciento doce; y declaración en juicio oral obrantes en fojas doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y nueve respectivamente – han negado su responsabilidad penal en el ilícito que se les imputa, y afirman que desconocen al agraviado, sosteniendo que no se explican por qué los incrimina; sin embargo, han incurrido en reiteradas contradicciones e inconsistencias, que merman el nivel de credibilidad de sus afirmaciones, debiendo considerarse sus aseveraciones como meros argumentos de defensa desplegados a efectos de evadir su responsabilidad.

7.1 En su manifestación en etapa preliminar, D.S.A.M. señaló que observo pasar a cinco sujetos que contaban dinero y luego llegó un grupo de policías y comenzaron a correr todos, quedándose parado, razón por la cual es intervenido; sin embargo, en su declaración instructiva, dijo que observo a cuatro sujetos corriendo, que ese día había estado tomando en la casa de sus abuelos en la Urbanización Manzanilla y que había salido a comprar cerveza, versiones que difieren con lo manifestado en juicio oral donde indica que el día de los hechos estuvo tomando con unos amigos en un departamento ubicado al costado de su casa, que el departamento era de su amigo, que salió a comprar cerveza y al rato vio pasar corriendo a unos muchachos, que luego vienen de inteligencia y lo intervienen; reconociendo haber visto cuando la policía encuentra en su poder de su coencausado el celular del agraviado.

7.2 Asimismo, el encausado J.M.M.E a nivel preliminar, refirió que el día veintidós de febrero del dos mil quince se dirigía a la casa de su menor hijo, quien vive en la urbanización Manzanilla Block E-13 y al estar por el parque Santa Rosa fue intervenido por policías, quienes le pusieron el celular razón por la que se negó a firmar el acta; pero en su declaración instructiva, refiere que el celular fue encontrado en el piso; lo que no guarda relación con lo manifestado a nivel de juicio oral, en donde manifiesta que vio correr a unos sujetos que los policías le pusieron el celular en el bolsillo, pues no sabían a quién culpar; diferencias notables que solo dan cuenta de que los encausados intentan eximir su responsabilidad penal por los hechos que se les imputan.

OCTAVO: De lo expuesto, se puede colegir que los agravios esgrimidos por los recurrentes son inconscientes, pues existen suficientes elementos de prueba que lo vinculan al hecho suscitado el día veintidós de febrero del dos mil quince; siendo que su negativa resulte un mero argumento con el que pretenden enervar su responsabilidad, pero los medios de prueba de carga postulado por el titular de la acción penal y valorados luego por el tribunal superior, son suficientes para generar convicción de su responsabilidad en la comisión del delito, los que desvirtúan la presunción de inocencia que la constitución reconoce.

DECISIÓN

Por estos fundamentos declararon: **NO HABER NULIDAD** contra la sentencia con fecha doce de julio del dos mil dieciséis, emitida por la cuarta sala especializada en lo penal para procesos reos en cárcel –colegiado “B” de la Corte Superior de Justicia de Lima, en fojas trecientos seis, en el extremo que condeno a los sentenciados D.S.A.M y J.M.M.E como autores del delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado, en agravio de L.G.M; **HABER NULIDAD** en la referida sentencia en el extremo que impuso a cada uno de los sentenciados a nueve años de pena privativa de libertad y REFORMANDOLA, impusieron siete años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de carcelería que vienen sufriendo desde el tres de marzo del dos mil quince que vencerá para cada uno el dos de marzo del dos mil veintidós; **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene y los devolvieron, interviene el señor juez supremo A.F.N, por licencia del señor juez supremo C.I.P y el señor juez supremo I.S.V, por impedimento del señor Juez Supremo C.V.

Anexo 2 Instrumento de recolección de datos
LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y
solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte

civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si

cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolució)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No

cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No

cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 3 Declaraciones de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre contenido en el expediente N° 02546--2015 en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Lima y la Primera Sala Penal del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 5 de febrero del 2021

VEGA SINARAHUA SILVIA ROCIO

DNI N° – 43449083

